

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintisiete de junio de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/028/ORSS/(13)/OAX/2010 y acumulados CDDH/043/ORSS/(13)/OAX/2010, y CDDH/002/ORSS/(13)/OAX/2011; iniciados con motivo de las quejas presentadas por los señores Pedro López Hernández, Luis Miguel Barrón Cruz, Héctor Rito Sarabia, Miguel Ángel Flores Bolán, Jesús Gómez Villegas, Martín Cruz Perales y Erik Fernando Ávila Castellanos, internos en el Reclusorio Regional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así como las ciudadanas Martha Ángela, Ana Jacinta y Lesly Amadaí Gómez Orozco, quienes reclamaron violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y a la seguridad personal, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. Dentro del expediente CDDH/028/ORSS/(13)/OAX/2010, los señores Pedro López Hernández, Luis Miguel Barrón Cruz, Héctor Rito Sarabia y Miguel Ángel Flores Bolán, internos en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, manifestaron que el cinco de junio de dos mil diez, entre diez y once de la noche, personal de Seguridad y Custodia de ese Centro, ingresó a sus celdas de manera violenta, y a golpes los trasladó a una celda de castigo del Módulo de Alta Seguridad del mismo Penal, únicamente con ropa interior, sin conocer el motivo de tal acción.

2. Del expediente CDDH/043/ORSS/(13)/OAX/2010, se desprende que las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



quejas Martha Ángela, Ana Jacinta y Lesly Amadaí Gómez Orozco, manifestaron que su padre Elvis Gómez Luna, se encontraba recluido en el Penal de Miahuatlán, Oaxaca, y desde su llegada, había sido maltratado por celadores; que no tenía acceso a visitas y lo trataban como a un terrorista.

3. Del expediente CDDH/002/ORSS/(13)/OAX/2011, se tiene que el quejoso Manuel Gómez Hernández, reclamó violaciones a los derechos humanos de los internos Jesús Gómez Villegas y Martín Cruz Perales, cometidas por celadores del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, debido a que el once de enero de dos mil once, fueron golpeados por dichos servidores públicos, que incluso el primero vomitó sangre como consecuencia de los golpes, y suponía que tal agresión se debía a que en días pasados, familiares de dichos internos acudieron al periódico “Noticias” para denunciar los malos tratos de los que eran objeto los reclusos.

4. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, se radicaron los respectivos expedientes de queja, dentro de los cuales se solicitaron los informes correspondientes, y se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Expediente CDDH/028/ORSS/(13)/OAX/2010, iniciado el siete de junio de dos mil diez, con motivo de la queja interpuesta por los señores Pedro López Hernández, Luis Miguel Barrón Cruz, Héctor Rito Sarabia y Miguel Ángel Flores Bolán, en contra de servidores públicos dependientes de la Dirección de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del cual obran las siguientes constancias:

- a) Actas circunstanciadas del siete de junio de dos mil diez, en las que constan las quejas presentadas por los internos Pedro López Hernández, Luis Miguel Barrón Cruz, Héctor Rito Sarabia y Miguel Ángel Flores Bolán (fojas 4, 7, 8 y 9).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



- b)** Acta circunstanciada del siete de junio de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, donde se entrevistó con el interno Zenón Gómez Pinacho, quien manifestó que el cinco de junio de dos mil diez, siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en su celda descansando, logrando escuchar cuando sacaron de la celda al interno Miguel Ángel Flores Bolán, sin referir más al respecto (foja 10).
- c)** Acta circunstanciada del siete de junio de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, donde se entrevistó con el interno Ignacio Delfín, quien manifestó que en la fecha y hora señaladas por los quejosos, se encontraba en su celda descansando, logrando observar que a la referida celda entraron cuatro o cinco policías, quienes procedieron a sacar al interno Miguel Ángel Flores Bolán, en ropa interior (foja 11).
- d)** Acta circunstanciada del siete de junio de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, donde se entrevistó con el interno Refugio Rojas Baltazar, quien manifestó que en la fecha y hora señaladas por los quejosos, se encontraba en su celda descansando, logrando observar que entraron cuatro o cinco elementos de seguridad y custodia, sacando al interno Miguel Ángel Flores Bolán, vestido con pantalón y huaraches, añadiendo que en ningún momento fue lesionado (foja 12).
- e)** Catorce placas fotográficas en las que se aprecian las lesiones que presentaron los internos Pedro López Hernández y Miguel Ángel Flores Bolán con fecha siete de junio de dos mil diez (fojas 13-19).
- f)** Acta circunstanciada del ocho de junio de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, donde se entrevistó con el licenciado Enrique Noé Morales

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Ramírez, Director de ese recinto penitenciario, quien manifestó que el seis de junio de dos mil diez, le fue entregado el parte informativo del cinco del mes y año en mención, del cual se advertía que los quejosos pretendían organizar un motín, por ello, a las veintitrés horas del cinco de junio de dos mil diez fueron segregados en tanto el Consejo Técnico Interdisciplinario determinaba lo conducente (foja 20).

- g)** Copia del parte informativo del cinco de junio de dos mil diez, firmado por el Oficial Genaro Zótico Hernández Sánchez, quien informó que los internos Alejandro García Almaraz y Raúl Ruiz Juan, le comunicaron que los quejosos estaban organizando un amotinamiento (foja 21).
- h)** Oficio SSP/DGESMS/RRM/0611/2010 del diez de junio de dos mil diez, firmado por el Director del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, quien informó que el cinco de junio de dos mil diez, los quejosos fueron trasladados de su celda al centro de observación y clasificación, lo anterior derivado del acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que del parte informativo del cinco de junio de ese año, se desprendían irregularidades que ponían en peligro la integridad y seguridad de la población penitenciaria, así como del personal de seguridad y custodia, administrativo y directivo; anexando como justificación copia del acta de acuerdo del Consejo Técnico interdisciplinario del nueve de junio de dos mil diez. Así también, informó que los quejosos en ningún momento fueron golpeados, y para acreditar su dicho remitió copias de los certificados médicos de los impetrantes. Respecto de la revisión que refirió el quejoso Miguel Ángel Flores Bolán le practicaron a su sobrina de un año con tres meses de edad, informó que del libro de visitas, se desprendía que la única persona que visitó al quejoso fue la señora Bertha Aguilar López, quien se ostentó como su concubina. En cuanto a los alimentos, el Director adjuntó copia de los menús correspondientes a las tres semanas anteriores a la fecha señalada por los impetrantes (fojas 50-76).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



- i) Acta circunstanciada del dieciocho de agosto de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, relativa a la entrevista con el interno Pedro López Hernández, quien manifestó que no le permitían el acceso a su visita y cuando lo hacían la obligaban a realizar sentadillas (foja 86).
- j) Acta circunstanciada del dieciocho de agosto de dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, quien al entrevistarse con el interno Luis Miguel Barrón Cruz, en atención a la vista del informe rendido por la autoridad, reiteró su planeamiento inicial de queja, señalando que no le permitían el paso de su visita (foja 90).
- k) Oficio sin número del dos de septiembre de dos mil diez, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante el cual informa que el veinticinco de junio de dos mil diez se inició la averiguación previa 147/(I)/2010, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones y abuso de autoridad cometido en agravio de Pedro López Hernández y Luis Miguel Barrón Cruz, la cual fue remitida a la Visitaduría General adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado para su integración (foja 95).
- l) Oficio SP/DGESMS/RRM/1049/2010, del dos de septiembre de dos mil diez, firmado por el Director del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, quien negó los hechos aducidos por los quejosos, precisando que desde que el interno Luis Miguel Barrón Cruz, ingresó al citado centro penitenciario no se había presentado alguna persona a visitarlo; respecto al interno Pedro López Hernández, señaló que éste ha recibido la visita periódica de la señora Juana Antonio Martínez, quien se registra como su cónyuge; anexando para acreditar su dicho copia certificada de las bitácoras de visitas (fojas 98-102).
- m) Escrito signado por el interno Luis Miguel Barrón Cruz, fechado el veintinueve de octubre de dos mil diez, quien en contestación a la vista del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



informe rendido por la autoridad responsable, manifestó que no dejaron pasar a su visita (foja 109).

- n) Oficios 54/COOR/PSIC/2010, 55/COOR/PSIC/2010, 56/COOR/PSIC/2010 y 70/COOR/PSIC/2010, fechados el dieciocho de enero (sic) y veintitrés de septiembre de dos mil diez, signados por la Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, quien posterior a una valoración concluyó que el cinco de junio de dos mil diez aproximadamente a las veintitrés horas, los citados quejosos vivenciaron tratos violentos e innecesarios por parte del personal de seguridad y custodia del citado recinto carcelario (fojas 111-155).
- o) Acta circunstanciada del veintisiete de mayo de dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en relación a la entrevista con el interno Raúl Ruiz Juan, quien manifestó que desconocía las actividades de los quejosos y que en ningún momento comentó que estaban planeando un amotinamiento (foja 156).

2. Expediente CDDH/43/ORSS/(13)/OAX/2010, iniciado el veinticuatro de julio de dos mil diez, con motivo de la queja presentada por las ciudadanas Martha Ángela, Ana Jacinta y Leslie Amadai Gómez Orozco, en contra del Director y Celadores del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, dentro del cual obran las siguientes constancias:

- a) Oficio V3/35022, recibido el siete de julio de dos mil diez, suscrito por el Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien remitió el escrito de las hermanas Martha Ángela, Ana Jacinta y Leslie Amadai Gómez Orozco, a través del cual plantearon su inconformidad ante la entonces Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras (fojas 161 y 162).
- b) Certificación del veinticuatro de julio de dos mil diez, levantada con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó en el Reclusorio Regional

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de Miahuatlán, Oaxaca, lugar donde se entrevistó al señor Elvis Gómez Luna, quien ratificó el contenido de la queja presentada en su favor por sus hijas Martha Ángela, Ana Jacinta y Leslie Amadai Gómez Orozco, agregando que se encuentra aislado de la población y que era insuficiente el tiempo que se le otorgaba para trabajar, que consiste en dos horas de lunes a viernes (foja 174).

- c) Escrito del nueve de agosto de dos mil diez, suscrito por las quejosas Martha Ángela, Ana Jacinta y Leslie Amadai Gómez Orozco, quienes solicitaron que se autorice a un médico para que revise a su padre Elvis Gómez Luna, en virtud de que fue golpeado por los celadores (foja 180).
- d) Copia del escrito del cinco de agosto de dos mil diez, signado por el interno Elvis Gómez Luna, a través del cual manifestó que el veinticuatro de abril de dos mil once, fue trasladado del Penal de Juchitán al Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, en donde ingresó a las tres de la tarde aproximadamente; los celadores le ordenaron que se quitara la ropa, le pidieron que levantara sus brazos y le dieron palmadas fuertes en la espalda cada que formulaban preguntas, metiéndolo a un cuarto que parecía bodega, de donde lo sacaron por la noche sin que le dieran alimentos ni agua; posteriormente le pidieron que caminara de cuclillas hasta la celda asignada, lugar donde se encontraban dos personas; que por la noche lo trasladaron a la bodega mencionada, en donde lo golpearon en diversas partes del cuerpo, hecho lo anterior lo llevaron a un portón que tenía un letrero que decía “Módulo de Alta Seguridad”; y que en ese Reclusorio le permiten trabajar sólo dos horas, sin derecho a tener comunicación vía telefónica (fojas 181 a 185).
- e) Oficio SP/DGESMS/DRS/CJ/4428/10, del diez de agosto de dos mil diez, suscrito por la entonces Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informó que el señor Elvis Gómez Luna, ha estado internado en diferentes centros de reclusión, en donde ha observado mala

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



conducta e indisciplina alterando el orden, y desde el año de mil novecientos noventa y ocho ha sido trasladado en forma necesaria en cinco ocasiones a distintos reclusorios para salvaguardar su integridad física e incluso la vida; lo anterior, mediante acuerdos debidamente fundados y motivados (foja 193 a 194).

- f) Oficio SSP/DGESMS/RRE/1176/2010, del cinco de agosto de dos mil diez, signado por el Licenciado Isidro Ibáñez Reyes, Director del Reclusorio Regional de Etila, Oaxaca, quien manifestó que el quince de febrero de ese año, fecha en que dejó el cargo como Director del Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, se encontraba recluido el interno sentenciado del fuero común Elvis Gómez Luna, pero desconocía los motivos por los cuales había sido trasladado a otro Centro, y que en ningún momento había sido objeto de extorsión; por lo que las falsas e infundadas declaraciones de las quejas tenían la intención de dañar su imagen (foja 196).
- g) Oficio SSP/DGESMS/RRM/0881/2010, del nueve de agosto de dos mil diez, signado por el licenciado Enrique Noé Morales Ramírez, Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien informó que el quejoso Elvis Gómez Luna, en esa fecha se encontraba ubicado en el Módulo de Alta Seguridad, en virtud de que mediante acta de Consejo Técnico Interdisciplinario del treinta de abril de dos mil diez, se determinó su ubicación por tiempo indefinido, aunado a la mala conducta que observó en los diferentes centros de reclusión en cita, y porque el estudio criminológico del interno, indica un riesgo institucional alto; asimismo, negó que personal de seguridad y custodia comisionado en ese centro penitenciario le haya dado los tratos crueles, inhumanos o degradantes descritos en sus escritos del diez, y diecisiete de mayo, así como el y ocho de junio de dos mil diez; también manifestó que Elvis Gómez Luna no se encontraba aislado de la población, pues el Módulo de Alta Seguridad en donde se encuentra ubicado, cuenta con los servicios básicos como ventilación, iluminación, agua potable, servicios sanitarios, se tienen horarios establecidos para

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



actividades laborales, recreativas, deportivas; puede recibir visita familiar y conyugal; también realizar llamadas telefónicas diariamente; se cuenta con la atención oportuna de las áreas técnica, médica, psicológica y trabajo social; con relación al horario de visita familiar en el Módulo de Alta Seguridad, este es de viernes a domingo de nueve a catorce horas y visita conyugal de martes a jueves de catorce a dieciocho horas. Adjuntó copias simples del libro de gobierno, relativo al registro de visitas del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, de fechas veinticinco de abril, catorce, veintiocho y treinta de mayo de dos mil diez (fojas 197 a 208).

h) Oficio SSP/DGESMS/RRM/0993/2010, del dos de septiembre de dos mil diez, signado por el Licenciado Enrique Noé Morales Ramírez, Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, a través del cual informó que el interno Elvis Gómez Luna interpuso ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el juicio de amparo 599/2010, contra actos consistentes en incomunicación, golpes, azotes, tortura física, moral y psicológica, así como su traslado injustificado, pero mediante resolución del veintiséis de agosto de dos mil diez, dicha autoridad declaró infundado el incidente de violación a la suspensión de plano concedida el seis de mayo de dos mil diez al quejoso, negando el amparo y protección de la justicia de la unión (fojas 218 y 219). Adjuntó copia simple de las siguientes constancias:

a. Acta de Consejo Técnico interdisciplinario del treinta de abril de dos mil diez, en la que se acuerda que el interno Elvis Gómez Luna, era considerado altamente indisciplinado (foja 220 y 221).

b. Estudio criminológico del veintiuno de junio de dos mil diez, a través del cual la Jefa del Departamento de Psicología y Criminología de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, recomienda que la conducta del interno sea vigilada por todas las áreas técnicas con que conforman el equipo técnico interdisciplinario (fojas 222 a 225).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



- c. Resoluciones del veintiséis de agosto de dos mil diez, correspondientes al Juicio de Amparo 599/2010 Sección II, Mesa II del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante las cuales se declaró infundado el incidente de violación a la suspensión de plano, se sobreseyó en parte y se declaró que la Justicia de la Unión no amparaba ni protegía a Elvis Gómez Luna, contra actos reclamados a diversos servidores Públicos de la Dirección de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras consistentes en incomunicación, golpes, azotes y tortura (fojas 230 a 233).
- d. Copias simples del libro de gobierno, relativo al registro de visitas del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca (fojas 240 a 246).

- i) Oficio 68/COOR/PSIC/2010 del tres de febrero de dos mil once, suscrito por la Psicóloga Ita Bico Cruz López, Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, quien emitió dictamen psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, a favor de Elvis Gómez Luna, interno en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, a través del cual concluyó que el citado interno fue sometido a hechos de tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes que le dejaron secuelas físicas; asimismo, agregó que las entrevistas se realizaron en un área destinada y adaptada para las prácticas de diligencias, ubicada en el Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, que no tenía total privacidad, pues todo lo que se habla era escuchado en la sala de espera en donde permanecieron entre dos y tres custodios (fojas 249 a 275).
- j) Escrito del primero de marzo de dos mil once, suscrito por el señor Elvis Gómez Luna, quien manifestó que había sido víctima de golpes y confinado a un área de castigo en la que permanecía por más de veinte horas diarias, y sólo tenía dos horas para tomar el sol y hacer deporte los fines de semana, y que el motivo era su activismo a favor de los derechos humanos (foja 277).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



k) Acta circunstanciada del tres de marzo de dos mil once, elaborada con motivo de la entrevista que personal de este Organismo realizó al interno Elvis Gómez Luna, quien reiteró su queja en contra de los celadores que lo golpearon al llegar a dicho Reclusorio el veinticuatro de abril de dos mil once, y nuevamente el treinta de abril del mismo año, lo golpearon en la cabeza, espalda y estómago (foja 278).

3. Expediente CDDH/002/ORSS/(13)/OAX/2011, iniciado el once de enero de dos mil once, con motivo de la queja presentada por el señor Manuel Gómez Hernández, quien reclamó violaciones a los derechos humanos de Jesús Gómez Villegas y Martín Cruz Perales, internos en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; dentro del cual obran las siguientes constancias de interés:

a) Acta circunstanciada del once de enero de dos mil once, levantada por personal de este Organismo con motivo de la queja presentada por Manuel Gómez Hernández, en contra de celadores del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, al señalar que en esa propia fecha, dichos servidores públicos golpearon a los internos Jesús Gómez Villegas y Martín Cruz Perales, incluso el primero vomitó sangre como consecuencia de los golpes, y suponía que tal agresión se debía a que en días pasados, familiares de dichos internos acudieron al periódico "Noticias" para denunciar los malos tratos de que eran objeto los reclusos por parte de dichos servidores públicos (foja 287).

b) Acta circunstanciada del once de enero de dos mil once, en la que personal de esta Comisión hace constar la entrevista con Jesús Gómez Villegas, interno en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien manifestó que deseaba presentar queja, así como denuncia ante el Agente del Ministerio Público, ya que a las veintitrés horas del diez del mes y año en cita, ingresaron a su celda el celador "Norberto", el Jefe de Seguridad de los dos turnos conocido como "comandante cero" y el Director de ese Reclusorio, y lo golpearon; asimismo, se hizo constar que dicho interno

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



presentaba hematomas en el estómago y a la altura de la costilla derecha, así como un raspón en la rodilla; los cuales a decir del entrevistado fueron ocasionados por los servidores públicos en mención, como represalia por una queja presentada en diciembre de dos mil diez, por lo que solicitó ser transferido a otro reclusorio (foja 291).

- c) Acta circunstanciada del once de enero del año en curso, levantada por personal de este Organismo con motivo de la plática sostenida con Martín Cruz Perales, interno en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien señaló que entre las veintitrés y las veinticuatro horas del diez de enero de dicho año, cuando se encontraba en el área de COC, llegaron el Director, y el Comandante Arjona para golpearlo, ocasionándole un raspón en la ceja derecha y un hematoma de diez por diez centímetros en el pecho; que el quince de diciembre del año próximo pasado, dichos servidores públicos le pidieron la cantidad de quinientos pesos, la cual entregó el día siguiente, aunque fue castigado y golpeado por el Jefe de turno; que el dieciséis de enero del año en curso (sic), le indicaron a su cónyuge que lo llevarían al patio, pero lo condujeron al módulo de seguridad en donde se encontraba descalzo ya que no le habían entregado sus pertenencias; que no le permitieron realizar llamadas ni tuvo trabajo mientras permaneció en el área COC, que además lo pusieron a hacer sentadillas, lo obligaron a que se agachara y una vez desnudo lo golpearon (foja 292).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- d) Acta circunstanciada del once de enero de dos mil once, en la que personal de esta Comisión hizo constar la entrevista sostenida con Erik Fernando Ávila Castellanos, interno en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien señaló que había entregado quinientos pesos a personal de ese centro de reclusión por una “talacha” (sic), sin embargo, al haberse quejado estaba recibiendo represalias; advirtiéndose que tenía dos hematomas en el brazo, tres más en la espalda y uno en la frente; indicó que el diez del mes y año en cita, cuando se encontraba durmiendo, fue trasladado al Módulo de Alta Seguridad sin que le explicaran los motivos (foja 293).



- e) Actas circunstanciadas del doce de enero del año en curso, en las que personal de este Organismo hizo constar la entrevista con los internos del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, Omar Yoguis, Crescencio Torres, Crisóforo García Santiago y Faustino Cruz Romero, quienes fueron coincidentes al señalar que cuando los celadores llegaron por Jesús Gómez Villegas para trasladarlo, les ordenaron tirarse al suelo, y como la luz se encontraba apagada no pudieron observar detalles sobre el proceder de tales servidores públicos (fojas 297 a 300).
- f) Acta circunstanciada del doce de enero de dos mil once, levantada por personal de esta Comisión con motivo de la comparecencia de las ciudadanas María del Carmen Toledo Natarén, Vanessa Olivera Aquino y Eloína Marcelo Blanco, quienes presentaron queja en contra del Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, y de la persona a quien le dicen “Comandante Cero”, adscrito a ese centro de reclusión, pues señalaron que el diez de ese mes y año, golpearon a los internos Martín Cruz Perales, Jesús Gómez Villegas y Erick Fernando Ávila Castellanos, aunado a que el Director pretendía trasladarlos al Reclusorio de alta seguridad de Nayarit, México (fojas 304 y 305).
- g) Oficio sin número, del quince de enero del actual, signado por el licenciado Eloy Rodrigo Martínez Duarte, Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno del Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, quien informó que dio inicio a la averiguación previa 19(I)/2011, instruida en contra de personal de seguridad y custodia del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca y quienes resulten probables responsables de los delitos de abuso de autoridad, lesiones y demás, cometidos en agravio de Jesús Gómez Villegas, Martín Cruz Perales y Erick Fernando Ávila Castellanos (foja 321).
- h) Escrito del catorce de enero de dos mil once, suscrito por las quejas Vanesa Olivera Aquino y Eloína Marcelo Blanco, quienes manifestaron que no obstante viajar desde Veracruz y Matamoros, Tamaulipas,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



respectivamente, sólo les permitían ver a sus cónyuges Jesús Gómez Villegas y Erick Fernando Ávila, por diez minutos, sin que se respetara el horario de visita familiar que era de nueve a catorce horas de viernes a domingo, ello por instrucciones del Director (fojas 325 y 326).

- i) Actas circunstanciadas del diecinueve de enero del año en curso, en las que personal de esta Comisión hizo constar la plática sostenida con los agraviados Martín Cruz Perales y Erick Fernando Ávila Castellanos, quienes fueron coincidentes en manifestar que se encontraban en huelga de hambre ya que no podían salir al sol, al estar señalados por el Director del Penal de Miahuatlán, Oaxaca (fojas 330 y 332).
- j) Acta circunstanciada del diecinueve de enero de dos mil once, levantada por personal de este Organismo con motivo de la entrevista con el agraviado Jesús Gómez Villegas, quien dijo encontrarse en huelga de hambre desde un día antes, por ser objeto de represalias por parte del Director, que el día previo elaboraba un escrito dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, el cual le fue arrebatado, que en dicho escrito informaba que se encontraba en un área de observación desde hacía ocho días y durante las veinticuatro horas, sin saber los motivos de ello, que no lo dejaban tomar el sol, ver el televisor, trabajar ni comprar en la tienda, por lo que solicitó su traslado al Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, por considerar que se encontraba en riesgo su integridad física (foja 331).
- k) Oficio SSP/CGAJ/110/2011, del veinte de enero del actual, signado por el Director Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que a los internos Jesús Gómez Villegas, Erick Fernando Ávila Castellanos y Martín Cruz Perales, se les brindaba la atención médica correspondiente ya que se habían declarado en huelga de hambre, hasta en tanto fuera atendida su petición de ser trasladados a otro centro de reclusión; que el diagnóstico clínico arrojaba que se encontraban sanos, y se llevaba un monitoreo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



constante respecto a su estado de salud, aunado a que les ofrecían sus alimentos en los horarios establecidos (foja 338); al respecto, adjuntó las siguientes documentales:

a. Tarjeta informativa del dieciocho de enero de dos mil once, signada por la entonces Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, quien señaló que a las diez horas de esa propia fecha, los internos Jesús Gómez Villegas, Erick Fernando Ávila Castellanos y Martín Cruz Perales, quienes se encontraban en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, se declararon en huelga de hambre hasta en tanto se autorizara su traslado a otro centro de reclusión, que desde su cambio al Módulo habían amenazado con proceder de tal manera y presentar queja ante este Organismo; que Jesús Gómez Villegas ya había estado en dicho Módulo e igualmente había instaurado una aparente huelga de hambre; que los tres internos fueron valorados por el doctor Iván Arango Ángeles, encargado del área médica del Reclusorio, quien los certificó medicamente y diagnosticó que se encontraban clínicamente sanos, que se monitoreaba continuamente su salud y se les ofrecían sus alimentos en los horarios establecidos (foja 340).

b. Tarjeta informativa del diecinueve de enero de dos mil once, signada por la entonces Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, quien informó que los internos Jesús Gómez Villegas, Erick Fernando Ávila Castellanos y Martín Cruz Perales, continuaban su huelga de hambre valorados por el encargado del área médica; que el personal de seguridad del Módulo les ofreció sus alimentos en el horario de desayuno, sin que quisieran aceptarlos (foja 341).

l) Acta circunstanciada del veintisiete de enero de dos mil once, en la que personal de esta Comisión hizo constar la llamada telefónica sostenida con el Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien señaló que el veintiuno del mes en cita, los internos Jesús Gómez Villegas, Erick

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Fernando Ávila Castellanos y Martín Cruz Perales comenzaron a comer (foja 344).

- m) Oficio SSP/CGAJ/131/2011 del veintiséis de enero del actual, signado por el Director Jurídico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien informó que de acuerdo a la información proporcionada por el Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, el cobro al que aludían los agraviados era falso; que mediante acta de sesión de Consejo Técnico interdisciplinario, se determinó el traslado de los agraviados al Módulo de Alta Seguridad de ese Reclusorio, y se debió a su conducta, pues las investigaciones de las autoridades competentes arrojaban que los internos se dedicaban a la extorsión telefónica a personas de la sociedad civil, por lo que el órgano colegiado en cita tomó tal determinación para salvaguardar el ambiente de tranquilidad y buen desarrollo de las actividades generadas para la readaptación de los internos; que en los certificados médicos expedidos a favor de los agraviados, se observaba que no presentaban lesiones recientes, por lo que las aseveraciones de éstos en el sentido de que fueron golpeados por los agentes de seguridad del penal eran inconsistentes; que respecto al traslado aludido por los quejosos, el Director del Reclusorio negó tener orden alguna para tal efecto, toda vez que estaban a disposición de la autoridad judicial por ser procesados del fuero federal, y que su aislamiento era totalmente falso, ya que en el Módulo de Alta Seguridad se tienen horarios establecidos para actividades laborales, recreativas y deportivas, así como para recibir visitas familiares y conyugales, hacer llamadas telefónicas, además de que cuentan con la atención oportuna de las áreas técnicas; finalmente refirió que lo manifestado por los quejosos se hizo en forma dolosa porque fueron reubicados en el Módulo de Alta Seguridad por las razones expuestas en el acta de Consejo Técnico interdisciplinario del once de enero de dos mil once, porque tenían antecedentes de conducta provocadora, la que los destacaba como principales incitadores para desestabilizar la tranquilidad del penal, medida que de ninguna manera puede interpretarse como castigo, ya que ésta

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



atendió al interés de proteger la integridad física de los mismos, así como de la población en general (foja 346 a 348).

- n) Certificación del dieciocho de enero de dos mil once, realizada con motivo de la comparecencia de la señora Eloína Marcelo Blanco, quien manifestó que el quince de diciembre de dos mil diez, cuando se encontraba acompañando a su esposo Erik Fernando, entró el Director del Penal junto con tres celadores, “Norberto”, “Onofre” y otro que ignora su nombre, para llamar a su esposo, así como a Jesús Gómez Villegas y a Martín Cruz Perales, a quienes les pidieron quinientos pesos; y agregó que a su esposo sólo le autorizaban dos horas para tomar el sol (foja 394).
- o) Oficio SSP/DGESMS/RRM/102/2011, del veintinueve de enero de dos mil once, suscrito por el licenciado Enrique Noé Morales Ramírez, Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, a través del cual negó que a las ciudadanas Vanesa Olivera Aquino y Eloína Marcelo Blanco les hayan restringido la visita a ese penal (fojas 396); adjuntó copia certificada de las bitácoras de visita, correspondientes a los días trece al diecisiete, y veintiocho al treinta de enero de dos mil once (foja 398 a 417).
- p) Certificaciones del siete de abril de dos mil once, realizadas con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó al Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, entrevistándose con los internos Jesús Gómez Villegas y Martín Cruz Perales, quienes coincidieron en declarar que es falso el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, reiterando el interno Jesús que lo sacaban al sol únicamente por dos horas al día, y que no tiene los mismos beneficios que el resto de los internos; además, el interno Martín indicó que no tenía derecho al trabajo (fojas 422 y 423).
- q) Certificación del siete de mayo de dos mil once, efectuada con motivo de la entrevista al Licenciado Germaín Mateo Blahir, Agente del Ministerio Público de la Mesa Cinco de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



adscrita a la Visitaduría General, quien manifestó que la averiguación previa 19/2011, iniciada el catorce de enero de dos mil once, instruida en contra de personal de seguridad y custodia del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, se encontraba en periodo de integración; asimismo, se constató que el Perito Médico Legal dictaminó que el interno Jesús Gómez Villegas presentó edema en cara interna y extrema del tobillo del lado derecho, una escoriación lineal en la región renal del lado derecho, una escoriación en la cara interior de la rodilla del lado derecho, una escoriación de cara posterior del lado pulgar de mano derecha; el interno Erick Fernando Ávila Castellanos, presentó escoriación dérmica lineal en el brazo derecho de tres centímetros, una escoriación en la región frontal; el interno Martín Cruz Perales, presentó equimosis de color rojizo de siete por siete centímetros en la cara anterior del tórax, una escoriación dérmica de forma circular localizada en la región frontal derecha, edema en la cara interna y externa del tobillo del lado derecho (fojas 426 y 427).

- r) Escrito del veinticuatro de mayo de dos mil once, suscrito por los señores Jesús Gómez Villegas y Erik Fernando Ávila Castellanos, quienes manifestaron que por así convenir a sus intereses personales se desistían de la inspección ocular que en su momento solicitaron y de la continuación del expediente de queja CDDH/002/ORSS/OAX/2011, a fin de que se remitiera al archivo (foja 429).
- s) Certificación del dos de junio de dos mil once, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista al interno Erik Fernando Ávila Castellanos, quien manifestó que el Director del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, lo presionó y exigió que se desistiera de la queja a cambio de que lo pasara al patio donde está la población general de internos, pero que no era su deseo desistirse; por lo que solicitó se aplicara la ley conforme a derecho, ya que constantemente ordenaba a los custodios que los golpearan sin causa justificada (foja 430).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



4. Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/08/ORSS/(13)/OAX/2011, iniciado el diez de febrero de dos mil once, con motivo de la nota periodística publicada en la referida fecha, en el diario “Noticias”, bajo el título “Riesgo de motín en penal de Miahuatlán”, de donde se desprende que internos del penal de Miahuatlán, Oaxaca, advirtieron del riesgo de motín, por los tratos violatorios a los derechos humanos, extorsiones y pago de piso, hechos en los que estaba involucrado el Director del citado centro penitenciario Enrique Noé Morales Ramírez, así como los jefes de vigilancia “Arbona, Onofre y Julio”; añadiendo que la situación se tornaba más compleja en el Módulo de Alta Seguridad, en donde los custodios golpeaban a los internos y los sometían a tratos humillantes, además los reos que contaban con una actividad laboral al interior del citado Reclusorio les exigían el pago de cantidades que oscilaban entre los setecientos y mil pesos para dejarlos trabajar (fojas 431 a 440).

5. Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/13/ORSS/(13)/OAX/2011, iniciado el siete de marzo de dos mil once, con motivo de la entrevista que sostuvo personal de este Organismo con el señor Javier Sánchez Morales, interno en el Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, quien señaló que en esa fecha, siendo aproximadamente las doce horas, cuando se encontraba en el pasillo “C” del Reclusorio, dialogando con el oficial encargado del turno, a quien le solicitó le entregara otro uniforme, fue golpeado por éste, constatando el personal de este Organismo que el citado interno en esa fecha presentaba una excoriación de dos centímetros de largo del lado derecho de la espalda (fojas 441 a 450).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

6. Cuaderno de antecedentes CDDH/CA/025/ORSS/(13)/OAX/2011, de cuyo contenido se desprenden entre otras constancias, las siguientes:

- a) Certificación de treinta y uno de mayo de dos mil once, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con internos del Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quienes solicitaron la destitución del Licenciado Enrique Noé Morales, Director de ese Reclusorio, en virtud de que han sido golpeados y las personas que los visitan son tratadas en forma inhumana (fojas 452).



- b) Escrito firmado por sesenta y un internos del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, en el que manifestaron que en dicho centro de reclusión no reciben atención médica; que pasan veintidós horas del día en sus celdas; que el tiempo de visita familiar y conyugal es muy breve, además que los visitantes pasan por una revisión denigrante; así también, refirieron que no tienen trabajo y que no les permiten recibir alimentos de sus familiares, aún cuando la comida que les proporcionan en el penal está descompuesta; agregaron que son golpeados al ingresar al Módulo de Alta Seguridad, en donde duermen en el suelo sin cobijas, por lo que solicitaron la destitución del Director de ese Reclusorio, debido a que no resuelve sus problemas, justificando que tiene la protección del Secretario de Seguridad Pública del Estado, así como del Jefe de Seguridad y personal de custodia, quien los agrede física y psicológicamente, y los amenaza con golpearlos en el momento que él desee, además de que los tiene encerrados de viernes a domingo, pues sólo les permiten salir dos horas, sin tener derechos a llamadas telefónicas (fojas 452 a 455).
- c) Certificación de treinta de mayo de dos mil once, en la que personal de esta Comisión hizo constar la llamada telefónica de los señores Evodio García Hernández, Dionisio Gutiérrez y Sergio Bautista Pegueros, internos en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quienes manifestaron que estaban amotinados en el Módulo de Alta Seguridad, motivo por el cual el personal actuante se constituyó en ese lugar, en donde el Secretario de Seguridad Pública y el Director de Reinserción Social del Estado le informaron que los internos tenían de rehenes a seis custodios, y estaban amotinados en esa área. Así también, se hizo constar que aproximadamente a las cero horas del día siguiente, fue liberado el custodio Magdiel Nolasco, y la principal petición de los internos fue la destitución del Director de ese Reclusorio; por lo que dichos funcionarios públicos y el personal actuante, procedieron a dialogar con los internos, quienes manifestaron que dejarían en libertad a los custodios, siempre y cuando escucharan sus peticiones, lo que aconteció sin ningún incidente.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Finalmente, se hizo constar que los referidos internos aceptaron regresar a sus celdas, y que el Director General de Reinserción Social del Estado, se comprometió a que no habría represalias en contra de ellos, y que atendería sus peticiones (fojas 456 y 457).

- d) Certificación del dos de junio de dos mil once, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con los señores Evodio García Hernández y Roberto Jorge Jarquín Paz, internos en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quienes refirieron que no se tiene personal especializado en Psicología, Criminología y Trabajo Social. Así también, se hizo constar que el señor César Luna, interno en el centro de observación y clasificación, manifestó que celadores del segundo turno de ese Reclusorio lo habían golpeado con los puños y pies, constatándose que presentaba hematomas de color rojizo, hematoma de color violáceo en el párpado inferior del ojo, lesión causada por un interno de la celda cinco de dicha área; se adjuntaron las placas fotográficas que fueron tomadas durante el desarrollo del recorrido (fojas 461 y 462).

7. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Roberto Jorge Jarquín Paz, manifestó que con motivo del intento de amotinamiento se les había restringido a diez minutos la salida al patio, y los alimentos se los llevaban a sus celdas, lo que era interpretado por los internos como represalias por lo sucedido; asimismo dijo que el primero del mes y año en cita, se perdió herramienta y material de trabajo de carpintería, de él y otros internos, al igual que un DVD y una televisión a color; agregando que en fecha pasada a su esposa Soraida López Martínez, en la revisión de la aduana, le solicitaron que se desnudara y que hiciera de tres a cinco sentadillas, conjuntamente con su sobrina Trinidad López, de seis años de edad; por lo que solicitaba que la Dirección de Reinserción Social del Estado cumpliera con su palabra de que no habría represalias (fojas 464).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



8. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Saúl López Morales manifestó que llevaba un año con tres meses en ese Módulo, y que el trabajo era muy escaso para todos los internos en comparación con el resto de la población; que en ocasiones la comida que les servían se encontraba en estado de descomposición; agregando que a partir del intento de amotinamiento, únicamente lo sacaban diez minutos al sol y los alimentos se los llevaban a sus respectivas celdas; por otra parte señaló que a su esposa Analí Hernández Morales, solo le permitieron estar veinte minutos en el área conyugal, cuando le correspondían por lo menos cuatro horas; además que su familia ha tenido que comprarle ropa del color del uniforme que se utiliza, aunado al pago de cinco pesos para la compra de escobas, trapeadores y otros materiales de aseo; de igual manera en ocasiones compran sus propios medicamentos y el encargado de la tienda que se encuentra en el patio se los vende tres veces más caros que el precio normal, refiriendo éste que ello es porque tiene que darle su comisión al Director del Reclusorio, el licenciado Enrique Noé Morales Ramírez; además refirió que la madera y material que utiliza para su trabajo se lo venden muy caro, porque deben darle su comisión al director; además, a sus familiares durante la visita les decomisan frutas y otros alimentos con el pretexto de que no deben pasarlos al interior del reclusorio, y si son mujeres deben quitarse la ropa y hacer sentadillas, y si llevan toallas femeninas las obligan a retirárselas (foja 465).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

9. Certificación de dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad, del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Jefri Jersáin Alavés Rojas, manifestó que por el amotinamiento, hasta ese día le permitieron comunicarse telefónicamente con su esposa Socorro Jiménez Urrutia, quién padece diabetes; que la visita de familiares es muy restringida y se concede únicamente los viernes, sábados y domingos, con un promedio de cuatro horas por día; siendo que en las visitas conyugales los custodios les exigen dos bolsas de jabón en polvo. Por otra parte, señaló que los custodios les han manifestado a los internos que estén preparados por que realizarán un operativo para golpear a todos los que realizaron el intento del



amotinamiento, por lo que tienen temor, ya que el jefe de custodios identificado como delta uno, quien es una persona muy agresiva, ha manifestado que ninguna institución de gobierno le puede hacer nada, porque él es la ley, además de tener la protección del licenciado Enrique Noé Morales, Director de ese Reclusorio; por otra parte, señaló que no se le ha permitido la excarcelación para asistir al Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que le extraigan una pieza dental, lo cual le indicó el médico del Reclusorio, quién siempre manifiesta que ellos deben comprar sus medicamentos, los cuales en la tienda de ese lugar los venden al doble o triple de su valor; finalmente señaló que a su esposa Socorro Jiménez en el área de aduana la revisan de una forma denigrante al solicitarle que se quite la ropa y realice sentadillas, y que a algunos de algunos amigos no se les permite su ingreso para visitarlo, por no ser familiares directos (foja 467).

10. Certificaciones del dos de junio de dos mil once, en las cuales personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, los internos Evodio García Hernández, Javier Sánchez Morales, Luis Miguel Barrón Cruz, Marcelino Bracamontes Flores, Jenaro Humberto Martínez Hernández y Gregorio Díaz Cruz, fueron coincidentes en manifestar que a su ingreso fueron golpeados y desnudados por los custodios; que a sus visitas las desnudan para revisarlas, y que a partir del treinta de mayo del año en curso, al día sólo les permiten salir a tomar el sol y cinco minutos para realizar una llamada telefónica, manifestó que el trabajo era muy escaso, ya que únicamente les proporcionaban veinte balones para coser al mes, lo que era insuficiente para sostener sus gastos primordiales de aseo básico y alimentación; que no hay medicamento suficiente ni personal médico y psicológico, manifestando el último de los internos que el uniforme que le proporcionaron se encuentra en mal estado (fojas 469 a 476).

11. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad, del Reclusorio de Miahuatlán, el interno Sebastián Silva Roque manifestó que a su ingreso al Módulo de Alta Seguridad los custodios lo golpearon en diferentes partes del cuerpo sin que lo valorara el médico a pesar de haberlo solicitado; que el tiempo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de visita es muy corto, el horario lo cambian de manera arbitraria y solo les conceden cinco minutos para comunicarse vía telefónica con sus familiares; agregó que a partir del treinta de mayo del presente año, solo les conceden diez minutos de sol, y trabajan en condiciones inhumanas, que ha solicitado su pase al médico, pero los custodios no se lo han permitido, además, el Director ha tolerado los abusos de los custodios, quienes han tapado las ventanas de los baños, para que no salga el mal olor; que le dieron alimentos en mal estado (fojas 477 y 478).

12. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Cristian Alberto Santos Pérez, manifestó que en ese Módulo lleva diez meses, y que a su llegada lo trasladaron a un lugar conocido como el gallinero, en donde los custodios del turno que en esa fecha estaban trabajando lo golpearon en diferentes partes del cuerpo; por otra parte, señaló que a su visita no le permitían que le llevara artículos personales ni alimentos; que el pantalón y la playera que le proporcionaron a su ingreso se encontraba en mal estado; asimismo dijo que los obligaban a comprar una playera blanca para usarla los viernes, sábados y domingos; y a partir del treinta de mayo del año en curso, solamente lo dejaban salir diez minutos al sol; por lo que solicitó se le trasladara a otro reclusorio en donde pueda trabajar la carpintería (foja 479).

13. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Daniel Vizcarra Sánchez, manifestó que en ese Módulo lleva un año, y a su llegada lo golpearon los custodios, que son los mismos que en la fecha de la entrevista estaban de turno, sin que lo valorara el médico; señaló que su visita viaja desde Colima, le piden que se desnude y solo le permiten permanecer cuatro horas; que a partir del treinta de mayo del presente año, por el amotinamiento, solo le conceden diez minutos de sol, y no le permiten comunicarse con sus familiares, por lo que solicitaba su cambio al patio (foja 480).

14. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Miahuatlán, Oaxaca, el interno Raúl Ruiz Juan, manifestó que en ese Módulo lleva dos años con tres meses, y que a su llegada fue golpeado por los custodios, que son los mismos que en la fecha de la entrevista estaban de turno, quienes actuaron bajo la orden de su comandante del área de seguridad; asimismo refirió que el uniforme que trae puesto se encuentra en malas condiciones, y a partir de treinta de mayo del año en curso, solo les permiten cinco minutos para hacer llamadas telefónicas y diez minutos de sol; agrega que cuando llega su visita, la celadora le pide que se desnude y le revisan la vagina y el ano, y que tiene interés en que destituyan al director porque ha golpeado a varios internos (foja 481).

15. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad, del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno José Antonio Archila Rincón, manifestó que lleva un año y medio en ese lugar, que a pesar de solicitarle al director su traslado al patio, nunca lo atendió; que la comida está en malas condiciones, y que a su visita le permiten estar cuatro horas; señaló que no cuentan con personal de psicología ni criminólogo; que a partir del treinta de mayo del año en curso, solo le conceden diez minutos para tomar el sol; que desde esa fecha no tienen servicio de tienda, y su ropa está en mal estado; por lo que pide cambien al Director de ese Reclusorio ya que él ordena que los golpeen cuando ingresan al reclusorio (foja 482).

16. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Samuel Santos Pérez, manifestó que en ese Módulo lleva año y medio, y a su ingreso los custodios lo golpearon en distintas partes del cuerpo, además de ordenarle que se desnudara conjuntamente con los señores Alberto Bernardino Castro Larún, Carlos Raúl Vásquez Pérez, Jefri Jersaín Alavez Rojas, José Antonio Ávila Rincón, Francisco Salvador Martínez y Genaro Humberto Martínez Hernández; que a sus familiares no los dejan pasar, y solo les permiten estar una hora y media en el sol; por otra parte señala que el uniforme que porta se lo otorgaron hace más de un año, por lo cual está en mal estado; y asimismo que del treinta de mayo a la fecha solo lo dejan salir al patio diez minutos, y cinco minutos para hacer llamadas telefónicas; que la comida que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



les dan es muy poca, por lo que ha solicitado al Director le conceda su cambio al patio; finalmente mencionó que a su visita la revisan de forma humillante al pedirle que se desnude (foja 483).

17. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad, del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Alejandro Jerónimo López, manifestó que en ese Módulo lleva diez meses, por lo que le ha solicitado al Director su cambio a patio, pero nunca lo ha atendido; señaló que nunca le entregaron sus pertenencias que tenía a su llegada; que a sus visitas les permiten estar cinco horas y la visita conyugal solo permanece cuatro horas, lo que considera insuficiente; y que después del treinta de mayo del presente año a la fecha, solo le permiten comunicarse por teléfono cinco minutos por día, y diez minutos para tomar el sol; que la comida se encuentra en mal estado, por lo que los internos se han quejado con el comandante de turno; asimismo, pide el cambio del director de ese penal, por que ha tolerado todos los abusos de los custodios (foja 484).

18. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Cecilio Martínez Vicente, manifestó que en ese Módulo lleva dos años, y a su ingreso fue golpeado en diferentes partes del cuerpo, sin que lo valorara un médico no obstante que lo solicitó en varias ocasiones; señaló además que su visita tiene que desnudarse para que la revisen, y le piden que hagan sentadillas; que antes del treinta de mayo del año en curso, los dejaban salir a tomar el sol una hora y media, y ahora solo les permiten diez minutos (foja 485).

19. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad, del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Jesús Gómez Villegas, manifestó que por parte de los custodios recibe malos tratos físicos y psicológicos, ya que por las noches los sacan al patio y los desnudan para bañarlos con agua fría, lo cual realizan de las veintiuna horas en adelante; asimismo, agregó que a su ingreso fue golpeado; que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



su uniforme está en malas condiciones, los limitan de agua para tomar, y la comida está en pésimas condiciones; asimismo señaló que tiene una fractura en el tobillo derecho por lo que ha solicitado atención médica sin que se le haga caso, únicamente le dan una pastilla de diclofenaco para el dolor; finalmente señala que durante las visitas a su esposa en la revisión de la aduana le solicitan se despoje de sus ropa totalmente y realice sentadillas, haciendo lo mismo con los niños (foja 486).

20. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Martín Domínguez Aguirre manifestó que tiene cinco meses en ese Centro, y a su llegada fue trasladado al centro de observación y clasificación, en donde unos oficiales encapuchados lo desnudaron y lo pusieron a hacer sentadillas para luego golpearlo en todo el cuerpo con unas macanas, por lo que le comentó a un oficial que la pierna izquierda la tenía operada, y al preguntarle qué tiempo tenía le informó que dos años, por lo que le dijo “ya aguanta”, golpeándolo brutalmente; que cuando lo visitan su esposa, madre y hermana las desnudan y las hacen realizar sentadillas (foja 487).

21. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Omar Zárate Matus manifestó que lleva cuatro meses en ese reclusorio, y estuvo un mes en la celda de clasificación, en donde unos oficiales encapuchados lo golpearon en los brazos y piernas con un tolete, para después aventarlo a una pileta con agua fría; agregó que solo tiene diez minutos para tomar el sol, y únicamente le proporcionan veinte balones para trabajar veinte días, cuyo pago no le alcanza para sus necesidades primordiales; que a veces le sirven comida en mal estado; por otra parte mencionó que su uniforme está en malas condiciones y tiene que comprarlo porque si no, lo sancionan con dos bolsas de jabón; que la atención médica es deficiente ya que padece de cálculos renales y no le proporcionan medicamentos (foja 488).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



22. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad, del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Carlos Raúl Vásquez Pérez, manifestó que en ese lugar les dan “la bienvenida” a través de golpes; agregando que no existe personal médico, ni medicamentos, tampoco trabajadora social ni psicólogo; agrega que la comida se encuentra descompuesta y los uniformes en mal estado (foja 489).

23. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno Benjamín Juan Modesto, manifestó que a su llegada a ese reclusorio lo llevaron a la celda de clasificación en donde lo golpearon con las manos y después en una pileta lo bañaron con agua fría; que no hay trabajo para mantenerse; que los mantienen encerrados concediéndoles solo diez minutos al día para tomar el sol; que la comida está descompuesta, lo que ocasionaba que a veces se enfermaran, ante lo cual el encargado de turno les comentó que era para que se les lavara el estomago; finalmente señaló que no hay psicólogo ni trabajadora social, ni se le brinda atención médica ni medicamentos (foja 490).

24. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad, del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el interno David Cruz Terán, manifestó que lleva cinco años en ese reclusorio y a su llegada lo llevaron a un lugar llamado “el gallinero” en donde lo golpearon con las manos y un tolete; de igual forma señaló que no hay trabajo suficiente para sostenerse; así también que sólo les conceden diez minutos para tomar el sol, y no existe atención médica ni medicamentos, agregó que fue adicto a la droga y necesitaba ayuda psicológica para rehabilitarse; y que la comida era poca y de mala calidad (foja 491).

25. Certificaciones del dos de junio de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar que en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, los internos José Jesús Quevedo Jiménez, Félix Méndez Silva, José Francisco Bello Guzmán, José Alberto Rodríguez Duarte y José Luis

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



López Muñoz manifestaron que cuando llegaron a ese reclusorio los llevaron a la celda de clasificación, en donde los oficiales los golpearon, para después trasladarlos a una pileta y bañarlos con agua fría, dejando hincados frente a la pared a Félix y José Alberto; que sus visitas sufrían un trato denigrante, ya que las custodias les solicitaban que se desnudaran e hicieran sentadillas; que no había trabajo para obtener ingresos ya que permanecían la mayor parte del día en sus celdas, y solo les concedían diez minutos para tomar el sol; que no recibían atención médica ni medicamentos, y la comida era de mala calidad; que sus uniformes se encontraban en malas condiciones; el último de los entrevistados también refirió que a partir de marzo, el profesor que les daba clases de primaria, ya no ingresaba por indicaciones del director (fojas 492 a 495).

26. Acta circunstanciada del dos de junio del año en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista con Francisco Salvador Martínez, interno en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien manifestó que ingresó el veintiocho de noviembre de dos mil nueve, y que no obstante haber solicitado acceso al servicio médico, no ha sido atendido por un dentista, por lo que desde hace aproximadamente un año toma una pastilla para mitigar el dolor; que por el evento acontecido el lunes pasado sólo le es permitido salir diez minutos al patio que se encuentra dentro del mismo Módulo, cuando antes salían una hora y media; aunado a ello, señaló que las visitas que recibe, son obligadas a desnudarse y a hacer sentadillas, que había una custodia conocida como “la güera”, quien tocaba en sus partes íntimas a las visitas; con relación a la comida dijo que sólo recibía una cucharada de arroz y otra de frijoles, y una vez a la semana les proporcionaban carne; que por su parte laboraba cosiendo balones y ocasionalmente realizaba artesanías con papel, sin que tuviera forma alguna de comercializarlas; que en las celdas los internos convivían sin algún criterio de clasificación (foja 496).

27. Acta circunstanciada del dos de junio del año en curso, en la que se hizo constar la entrevista con Genaro Carrasco Torres, interno en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien señaló que llevaba recluido allí un año dos meses, que a su ingreso fue golpeado por los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



custodios para después ser bañado con agua fría, y que le han dado únicamente playeras usadas y rotas; que como comida solo recibía una cucharada de arroz y una de frijoles y entre cinco y ocho tortillas al día; por otra parte, señaló que su visita le ha informado que eran desnudadas y las ponían a hacer sentadillas; a últimas fechas los dejaron estar una hora y media en el sol, y a partir del lunes treinta de mayo del actual, solo les permiten salir cinco minutos, sin que les sea permitido salir al taller al que antes podían ir a trabajar por las tardes un lapso de una hora y media; que en el lugar en el que se encuentran no existe teléfono para recibir llamadas y solo dos de tarjetas que se descomponen constantemente; en relación con la visita conyugal dijo que les es permitido los días martes, miércoles y jueves por lapsos de cuatro o cinco horas, sin que se autorice a sus familiares quedarse a pernoctar; por otra parte, con relación al servicio médico señaló que carecía de medicamentos suficientes, además que en ocasiones esperaban hasta cinco días para que los llevaran al médico (foja 497).

28. Acta circunstanciada del dos de junio de dos mil once, levantada con motivo de la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con Cirilo Hernández Ruíz, interno en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien manifestó que lleva interno en el lugar casi un año, y que al llegar fue golpeado por el Director y el Comandante del turno en funciones en esta propia fecha, que carece de actividad productiva, ocasionalmente le dan balones para coser, que generalmente le sirven de comer arroz y frijol en poca cantidad, que antes le permitían salir al patio del Módulo media hora, y a partir del lunes solo cinco minutos, además de que los custodios lo amenazan diariamente. Asimismo, refirió que el Comandante de los custodios que estaban de turno en la fecha de la entrevista le propuso que metiera en su celda y violara a una servidora pública adscrita a esta Comisión para obtener su traslado, a lo que se negó rotundamente (foja 499).

29. Acta circunstanciada del dos de junio del año en curso, levantada con motivo de la entrevista que personal de esta comisión sostuvo con Raúl Vásquez Gómez, interno en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien dijo que el ambiente estaba tenso por lo acontecido el lunes treinta

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de mayo, especialmente con los custodios que se encontraban en servicio, pues les daban malos tratos; que salía al patio del Módulo un lapso de diez minutos y le permitían otros cinco minutos para hablar por teléfono, y antes del problema les era permitido salir dos horas al día, que no tenían oportunidad de estudiar, ya que no dejaban ingresar al profesor que anteriormente les daba clases; en relación a las visitas señaló que las revisaban de manera indigna; que los custodios lo golpean, lo desnudan y en algunas ocasiones lo sacan de noche de su celda y lo llevan a una pileta de agua ubicada junto a la puerta del Módulo donde le echan agua, con la participación en algunas ocasiones del Director, quien incluso también los golpea; respecto a la atención médica, señaló que el servicio no es adecuado y carecen de medicinas, lo que los obliga a comprarlas en una tienda del patio; que no hay actividades productivas que les generen ingresos (foja 500).

30. Acta circunstanciada del dos de junio de dos mil once, en la que personal de esta Comisión hizo constar la plática con Jorge Silva López, interno en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien manifestó que al llegar a dicho lugar, los custodios que precisamente en la propia fecha de la entrevista estaban de turno, lo obligaron a correr desnudo con la cabeza agachada, después de lo cual le echaron agua y tiraron en el piso, en donde fue golpeado; que le daban dos horas para salir al sol, pero después del lunes treinta de mayo sólo podía salir diez minutos al patio del mismo Módulo, a donde salen por celdas; respecto a la revisión de las visitas dijo que era inadecuada; que a ellos les dan únicamente frijol y arroz y solo una vez a la semana les proporcionan carne, e incluso ocasionalmente la comida que les dan se encuentra descompuesta; que solo les permiten hacer llamadas cinco minutos al día; que el ser golpeado a su ingreso le dejó secuelas en la columna y le afectó un testículo, por lo que sufre de dolores, que al solicitar a los custodios que lo lleven a la enfermería, se limitan a decirle que esté pendiente y no lo llevan al doctor, por lo que solicitó se le diera atención médica (foja 501).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

31. Acta circunstanciada del dos de junio del año en curso, levantada por personal de este Organismo con motivo de la entrevista sostenida con Alberto Bernardino Castro Leyva, interno en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de



Miahuatlán, Oaxaca, quien manifestó que tenía un año y medio recluido en ese lugar, que estaba inconforme porque limitaban su visita sólo a su familia directa; que tiene un año que le dieron un solo uniforme y sin embargo le exigen que lo porte diariamente; señaló que en ocasiones le dan comida descompuesta, que no hay medicamentos en la enfermería y que a raíz del problema del lunes treinta de mayo, solo los dejan salir diez minutos al patio y ya no tienen derecho a comprar pan o algún alimento; agregó que no puede realizar actividades productivas ya que no le proporcionan material; por otro lado dijo que se perdió la cantidad de quinientos pesos que tenía en resguardo en la oficina de los celadores, pues no les dejan tener más de esa cantidad en sus celdas; que en ese centro de reclusión carecen de psiquiatra, así como de dentista, especialista que ha solicitado desde hace aproximadamente siete meses, sin recibir respuesta; por otro lado, solicitó que se permitiera el paso de un interno que predica su religión del patio al Módulo de Seguridad (foja 502).

32. Acta circunstanciada del dos de junio del año en curso, en la que personal de esta Comisión hizo constar la plática con Eder Adalit Ruiz Cruz, interno en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien señaló que ingresó a ese Módulo el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, y al llegar los custodios lo llevaron a un cuarto ubicado debajo del locutorio, en donde lo hicieron caminar desnudo y hacer sentadillas, para después llevarlo a los lavaderos ubicados en la entrada del lugar, donde lo bañaron arrojándole agua; con relación a la visita, señaló que a su esposa la han desnudado, al igual que a su hijo, aunado a que las cosas que dejan en la entrada se han perdido; que las porciones de alimentos son escasas, y que en semana santa les dieron atún descompuesto; que hace aproximadamente ocho meses, le hicieron firmar un documento en el que aceptaba haber recibido un uniforme, sin que se lo hayan entregado; que por el incidente ocurrido el día lunes treinta de mayo, solo los dejan salir diez minutos al sol, cuando antes los dejaban salir dos horas, aunado a que sólo les dejan hablar diez minutos por teléfono; por otro lado, señaló que lo han pretendido visitar familiares que vienen desde Tijuana, sin que les sea permitido el acceso, bajo el argumento de que no son familiares directos; que en el penal carecen de psicólogo y trabajadora social; que la ventana del baño del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



pasillo “D” estaba tapada, lo que originaba mal olor en los baños por falta de ventilación; agregó que la mayoría de los custodios son prepotentes; que tienen restricciones en el trabajo, pues sólo pueden coser veinte balones en igual número de días, lo que les genera únicamente ocho pesos al día, sin que exista otra fuente de empleo en ese lugar, así como tampoco actividades deportivas o educativas, y que el último curso laboral que recibieron fue en el mes de junio del año próximo pasado (foja 503).

33. Acta circunstanciada del dos de junio del año en curso, en la que se hizo constar la entrevista realizada al interno Ramiro Castro Medina, quien dijo que ingresó al Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, el trece de agosto de dos mil diez, y fue trasladado al Módulo de Alta Seguridad el veinticinco de septiembre del mismo año; que a raíz del incidente ocurrido el treinta de mayo del año en curso, solo puede salir al patio del Módulo durante diez minutos, que en la última celda del pasillo “D”, fue tapado un acceso de ventilación, lo que ocasiona que haya malos olores, que respecto a su trabajo solo le dan unos pocos balones para coser; que la visita conyugal solo la recibe de catorce a diecisiete horas con treinta minutos los días martes, miércoles y jueves; que a su menor hija de trece años la han desnudado y obligado a hacer sentadillas; que los alimentos son insuficientes; que no podía acudir a consulta médica, pues los oficiales de custodia eran quienes le daban algún medicamento, sin ser canalizado con el médico (foja 504).

34. Acta circunstanciada del dos de junio del presente año, en la que consta la entrevista que sostuvo personal de este Organismo con Alfredo Vásquez de la Cruz, quien dijo que tiene un año con siete meses en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, que anteriormente le era permitido salir al patio durante el lapso de una hora a una hora treinta minutos; que la comida es de baja calidad y muy poca, que inclusive en una ocasión les dieron atún y se enfermaron del estómago, además que tienen muy poco tiempo de visita; que solo le permiten salir al patio por cinco minutos, que en la fecha de la entrevista no le permitían salir, que no deseaba que continuara en su cargo el Director, ni el encargado de la vigilancia, puesto que por ellos sucedieron los hechos del lunes pasado; que no había medicamentos, servicio médico, de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



psicología, ni trabajo social, y que el Director se negaba a darles audiencia y si lo hacía era en estado de ebriedad (foja 505).

35. Acta circunstanciada del dos de junio del año en curso, en la que personal de este Organismo se entrevistó con Carlos Alberto León Saldaña, quien dijo que tenía un año y seis meses de estar en ese Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, que el horario para tomar el sol hasta antes del incidente ocurrido el lunes pasado treinta de mayo del año en curso, eran dos horas, y dos horas de taller, y que no los dejaban salir; que la calidad de los alimentos era baja, puesto que todos los días les daban frijoles, sopa de pasta, arroz, y cada diez días una pieza de carne; y que no habían podido adquirir alimentos por medio de la tienda (foja 506).

36. Acta circunstanciada del dos de junio de dos mil once, en la que consta la manifestación de Martín Cruz Perales, quien señaló que tenía medio año en el Módulo de Alta Seguridad, que anteriormente estuvo en el patio, pero lo cambiaron al pedirle el Director Enrique Noé Morales Ramírez, quinientos pesos para quitarle una “talacha”, por el contrario, lo mandaron al Centro de Observación y Clasificación un mes como castigo, sin derecho a tienda, trabajo, ni llamadas telefónicas; que al cumplir dicho mes llegó al lugar el Director, quien se encontraba en estado de ebriedad, con sus custodios, quienes lo sacaron a golpes; que el Comandante Arbona le pateó la cara tumbándole un diente, llevándose al área llamada “El Aula” donde le dijeron que se quitara la ropa, poniéndolo hacer sentadillas; que desde el treinta de mayo no ha salido de su celda, puesto que se encuentra aislado, por lo que solicitó la destitución del Director por la falta de respeto a las visitas y abuso de poder (foja 507).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

37. Certificación del dos de junio de dos mil once, en la que personal de esta Comisión hizo constar la inspección realizada en los dormitorios del Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, en la que se asentó que el lavabo de la estancia o celda 1, del pasillo “D”, se encuentra en mal estado, y los respiraderos de las celdas 4, 5 y 6 están cancelados; sucediendo lo mismo con las celdas 2, 3, 5 y 6 del pasillo “A”, respecto de lo cual el Comandante



de turno refirió que tuvieron que ser clausurados porque al parecer por ese lugar ingresaban marihuana, ya que tiene conexión con otra área del penal; se adjuntaron treinta y dos impresiones fotográficas, en las que se aprecia, entre otros aspectos, las condiciones en las que se encontraba el uniforme de algunos internos del referido Módulo (fojas 508 a 519).

III. Situación Jurídica

El cinco de junio de dos mil diez, los quejosos Pedro López Hernández, Luis Miguel Barrón Cruz, Héctor Rito Sarabia y Miguel Ángel Flores Bolán, se encontraban internos en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, cuando personal de Seguridad y Custodia de ese centro penitenciario, entraron a su estancia y de manera violenta los trasladaron a una celda de castigo sin fundamento legal para ello.

Durante los años dos mil diez y dos mil once, diversos internos del Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, han sido víctimas de malos tratos por parte del personal penitenciario, tanto directivo como de custodia, tal es el caso de los internos Elvis Gómez Luna, Jesús Gómez Villegas y Martín Cruz Perales, quienes fueron golpeados por celadores; además de que carecen de alimentación y ropa adecuada, servicio médico, oportunidades de trabajo, actividades deportivas, culturales y servicios educativos.

Por otra parte, sólo se les permitía salir a un patio interior por el lapso de una hora y media diaria para que pudieran tomar el sol, y de un lapso similar para realizar las pocas actividades productivas a su alcance, así como diez minutos para hablar por teléfono; permaneciendo el resto del día en su celda o estancia de aproximadamente tres por cuatro metros, en la cual por lo general conviven con otros cuatro internos, a excepción de unos pocos que sólo tienen a uno o dos compañeros. Lo anterior era permitido hasta el día lunes treinta de mayo del año en curso, fecha en que se suscitó un incidente violento en dicho Módulo, durante el cual algunos internos retuvieron a diversos elementos de seguridad y custodia, a fin de establecer una mesa de diálogo con personal de la Secretaría de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Seguridad Pública del Estado, para atender sus peticiones, entre las que destacaban la destitución del Director del Penal por los malos tratos de que habían sido objeto, el hecho de pasar veintidós horas al día confinados en sus celdas, anomalías con la visita familiar y conyugal, la falta de trabajo, y la mala calidad y cantidad de alimentos.

A raíz del incidente ocurrido, a los internos únicamente les permiten salir al patio interior del Módulo durante diez minutos diarios para que tomaran el sol, así como otros cinco minutos para hablar por teléfono; y sólo podían recibir a sus visitas por un lapso de quince minutos, en los días señalados para tal efecto. Además, fueron suspendidas las actividades laborales que realizaban en el área de taller, como la elaboración de hamacas y el pintado de artesanías, por lo que únicamente podían realizar en sus estancias pequeñas artesanías de papel o coser balones de fútbol.

IV. Observaciones

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71, primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que se acreditaron violaciones a los derechos humanos de los internos en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca; con base en las siguientes consideraciones:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



A). En primer término, este Organismo procede a estudiar el caso concreto de los señores Pedro López Hernández, Luis Miguel Barrón Cruz, Héctor Rito Sarabia y Miguel Ángel Flores Bolán, internos en el Reclusorio Regional de Miahuatlán Oaxaca, quienes reclamaron que el cinco de junio de dos mil diez aproximadamente a las veintitrés horas, personal de seguridad y custodia de ese Reclusorio, entró a su celda y de manera violenta los trasladó a otra estancia, en paños menores.

Al respecto, mediante oficio SSP/DGESMS/RRM/0611/2010, del diez de junio de dos mil diez, el Director del Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, informó que los citados quejosos el cinco de junio de dos mil diez, fueron trasladados de su celda al Centro de Observación y Clasificación, con base en el acta de acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario realizada el nueve de junio de dos mil diez, que derivó del parte informativo del cinco de junio de ese año, del que se desprendían diversas irregularidades que ponían en peligro la integridad y seguridad de la población penitenciaria, así como del personal de seguridad y custodia, administrativo y directivo de ese reclusorio, por lo que su reubicación no se realizó como castigo, sino para tenerlos en observación **[evidencia 1 h)]**.

Así, se advierte que el parte informativo que motivó a determinar que los internos Miguel Ángel Flores Bolán, Pedro López Hernández, Héctor Rito Sarabia y Luis Miguel Barrón Cruz, habían planeado un amotinamiento, se realizó en atención a la información que dos internos proporcionaron al Oficial Genaro Zótico Hernández Sánchez, Comandante del Módulo de Alta Seguridad, en el sentido de que los citados agraviados se habían dedicado a manipular y tratar de convencer a los internos para que los apoyaran en el amotinamiento, detallando las acciones que aquellos implementarían; no obstante, del acta circunstanciada realizada por personal de este Organismo el veintisiete de mayo de dos mil once, se advierte que en la entrevista efectuada con uno de los internos a que se refiere el parte informativo en comento, manifestó que desconocía las actividades de los quejosos y que en ningún momento había dicho que estaban planeando un amotinamiento **[evidencia 1 o)]**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Ahora, del acta de Consejo Técnico interdisciplinario realizada el nueve de junio de dos mil diez, se advierte que los internos implicados manifestaron que se investigaran los hechos en los que se vieron involucrados y se aclararan las cosas; sin embargo los integrantes de ese Consejo, basándose en la petición realizada por el Presidente del Consejo y Director del Reclusorio, en el sentido de que se tomara en cuenta los antecedentes y perfil criminológico que presentaba cada uno de los internos, determinaron procedente su observación en celda distinta (pasillo A) dentro del mismo Módulo de Alta Seguridad, por veintinueve días, a partir del cinco de junio de dos mil diez, lo anterior para salvaguardar su integridad física debido al repudio mostrado por sus mismos compañeros **[evidencia 1 h)]**.

En ese tenor, es claro que tal determinación se encuentra fuera del marco legal, pues el hecho de que únicamente dos internos hayan referido que los quejosos pretendían realizar un amotinamiento, no era suficiente motivo para segregarlos en una estancia distinta a la que venían ocupando; afirmación que se refuerza con la lectura de los partes informativos que se tomaron como antecedentes, como es el caso del parte informativo del siete de noviembre de dos mil nueve, en el que se refiere que el interno Miguel Ángel Flores Bolán murmuró que el café era agua de tortilla quemada, o el comentario recogido en el parte informativo del veinticinco de abril de dos mil diez, atribuido a Rito Sarabia Héctor y Luis Miguel Barrón Cruz, quienes indicaron: “come mejor mi perro que yo, es puro pellejo lo que nos sirven”, comentarios que de ninguna manera implican la puesta en peligro de la estabilidad o la integridad física del personal que labora en el Reclusorio en comentario **[evidencia 1 h)]**.

En ese contexto, los restantes partes informativos tampoco se refieren a cuestiones graves de disciplina, pues el fechado el veintisiete de mayo de dos mil diez, únicamente hace mención a que Miguel Ángel Flores Bolán, reaccionó de manera agresiva al decomisársele un rastrillo de pilas, o el de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, referente a que Pedro López Hernández, solicitó una audiencia con el Director, ya que ese día no hubo agua por tenerse un problema

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



con la bomba, motivo por el cual amenazó que de no tener una audiencia con el Director, se manifestaría de otra forma para exigir sus derechos **[evidencia 1 h)]**.

Al respecto, cabe decir que el último de los internos citados en el párrafo precedente es el mismo a que se refiere el parte informativo de fecha nueve de junio de dos mil diez, quien se manifestó poniéndose en huelga de hambre y costurándose los labios con un hilo, como así se observa en las fotografías que obran a foja 13 de este expediente, y que inclusive presentó queja por los malos tratos de que fue objeto; no pasando por desapercibido que su reclamo a tener audiencia con el Director era legítimo y apegado a derecho **[evidencia 1 e)]**.

Finalmente, del parte informativo del veintitrés de marzo de dos mil diez, se advierte que al interno Luis Miguel Barrón Cruz, le fue encontrado un papel con una nota que aludía a la obtención de una droga, y otro del trece de junio de dos mil nueve, en el que se menciona que en la celda del interno Héctor Rito Sarabia se encontraron recortes cuadriculados de una bolsa de nylon transparente, lo que originó que internos de otros pasillos tuvieran un altercado con el personal de vigilancia del Módulo de Alta Seguridad **[evidencia 1 h)]**.

Por lo que es evidente que los hechos documentados en los referidos partes informativos no constituyen una prueba idónea para determinar que los implicados hayan puesto en peligro a la población penitenciaria, a las instalaciones, ni mucho menos al personal que labora en ese Centro de Reclusión. Aunado a ello, no existen otros medios probatorios que sustenten la determinación que se tomó en su contra, por lo que la autoridad penitenciaria debió investigar a cabalidad si los referidos internos realmente tenían la intención de organizar un motín.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que si bien es cierto la autoridad penitenciaria llegó a la determinación de que se infringieron las fracciones II, VIII y IX del artículo 51 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad vigente en el Estado, por lo que determinó procedente su observación en celda distinta, fundamentándose para ello en la fracción XIII del artículo 52 de la Ley en cita, a fin de salvaguardar su integridad física debido al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



repudio que les mostraban sus compañeros; también lo es que de acuerdo a las consideraciones referidas, los internos en ningún momento estuvieron en los supuestos argumentados por la autoridad.

No pasa desapercibido para este Organismo, el hecho de que el Consejo Técnico Interdisciplinario sesionó el día nueve de junio de dos mil diez y no el día cinco de ese mismo mes y año, fecha en que los quejosos fueron cambiados de estancia, lo que indudablemente contraviene lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley citada en el párrafo anterior, el cual dispone que las medidas disciplinarias previstas en dicha Ley o en el Reglamento respectivo, podrá imponerlas el Director del Reclusorio tras un procedimiento sumario en el que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa, circunstancia que en el presente caso no aconteció ya que el Consejo Técnico Interdisciplinario determinó que los quejosos estuvieran en celda distinta dentro del Módulo de Alta Seguridad, por veintinueve días, antes de haber agotado el procedimiento a que se refiere dicho precepto legal, ya que se limitó a tomar como cierto lo manifestado por los internos que supuestamente comunicaron a los oficiales que se pretendía realizar un motín; todo lo cual hace que la determinación tomada por el referido Consejo se torne contraria a los derechos de los agraviados.

Por otra parte, de ninguna manera se justifican los malos tratos de que fueron objeto los internos agraviados, pues no había necesidad de extraerlos de su estancia únicamente con ropa interior y en forma violenta, como se acreditó con los testimonios vertidos por sus compañeros de recinto, quienes manifestaron que ello ocurrió aproximadamente a las veintitrés horas del cinco de junio de dos mil diez **[evidencia 1, c) y d)]**; así como con las impresiones fotográficas que recabó personal de este Organismo, en las que se aprecia que los internos Miguel Ángel Flores Bolán y Pedro López Hernández presentaban excoriaciones en la espalda **[(evidencia 1 e)].**

Refuerza lo anterior, el contenido de los dictámenes psicológicos especializados para casos de posible tortura o maltrato que obran en autos, signados por la Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, quien concluyó que los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



citados agraviados el cinco de junio de dos mil diez, aproximadamente a las veintitrés horas vivenciaron tratos violentos e innecesarios, además de maltrato psicológico por parte del personal de seguridad y custodia del citado recinto carcelario **[evidencia 1 n)]**.

B). En segundo término, se procede a analizar los malos tratos que refirieron los quejosos y otros internos entrevistados por personal de esta Comisión, les fueron inferidos a su llegada al Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca.

Al respecto, el interno Elvis Gómez Luna, refirió que desde el momento de su ingreso, los celadores le ordenaron que se quitara la ropa y levantara sus brazos, dándole palmadas fuertes en la espalda, y lo metieron a un cuarto que parecía bodega, de donde lo sacaron por la noche sin que le dieran alimentos ni agua; posteriormente le pidieron que caminara de cuclillas hasta una celda, lugar donde se encontraban dos personas; que por la noche lo trasladaron nuevamente a la bodega, en donde lo golpearon en diversas partes del cuerpo **[evidencia 2 d)]**.

Al rendir su informe, el Director del Reclusorio Regional de referencia, negó los hechos atribuidos tanto a él como al personal de seguridad y custodia, refiriendo que tenía conocimiento que el interno Elvis Gómez Luna, había promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el juicio de amparo 599/2010, contra actos de incomunicación, golpes, azotes, tortura física, moral y psicológica, así como su traslado injustificado, en el cual, mediante resolución del veintiséis de agosto de dos mil diez, dicha autoridad declaró infundado el incidente de violación a la suspensión de plano concedida al quejoso el seis de mayo de dos mil diez, y negó el amparo y protección de la justicia de la unión **[evidencia 2 h)]**. No obstante, debe decirse que, el hecho de que no se le concediera el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, no necesariamente implica que los actos cometidos en su perjuicio no hayan ocurrido, máxime que este Organismo cuenta con evidencias suficientes para arribar a la conclusión que los derechos humanos del interno Elvis Gómez Luna sí fueron violentados.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



En estrecha relación con lo anterior, de la resolución del incidente de violación a la suspensión de plano dictada en el Juicio de Amparo de referencia, se desprende que obra una valoración psicológica que le fue practicada al interno Elvis Gómez Luna, en la que se determinó que no presentaba alteración psicológica alguna por los hechos que denunció, y con relación a la pericial médica que éste ofreció, se asentó que se advertían diversas lesiones en el antebrazo derecho, muñeca de la mano izquierda, tobillo izquierdo, talón derecho y cara anterior de la rodilla del lado izquierdo, probanzas que se tomaron en consideración para resolver como infundado el referido incidente; sin embargo, para acreditar una violación a derechos humanos no es necesario que haya una alteración psicológica permanente, pues basta que el servidor público responsable haya cometido una conducta tipificada como tal, lo que en el caso concreto se acreditó en los términos ya referidos, y que se refuerzan con los resultados de la pericial médica comentada en este párrafo, pues de ella se desprenden las lesiones que presentaba en esa fecha el quejoso **[evidencia 2 h) c.]**.

Así también, de las evidencias recabadas se advierte que Elvis Gómez Luna, Jesús Gómez Villegas y Martín Cruz Perales, además de otros veinticinco de treinta y nueve internos entrevistados, fueron coincidentes al declarar que en el momento de su arribo al referido Reclusorio, fueron golpeados por personal de custodia, y algunos también manifestaron que fueron obligados a realizar actos denigrantes como el caso del interno Elvis Gómez Luna, quien fue conducido en cuclillas hasta el Módulo de Alta Seguridad; a Martín Cruz Perales, Martín Domínguez Aguirre y José Alberto Rodríguez Duarte, a quienes los pusieron a hacer sentadillas y los obligaron a que se agacharan, además de golpearlos mientras estaban desnudos; a Félix Méndez Silva y José Alberto Rodríguez Duarte, los tuvieron hincados frente a la pared **[evidencias 2 d), 3 c), y 25]**; coincidiendo algunos en el hecho de que fueron bañados a cubetazos y con una escoba en los lavaderos que se encuentran a la entrada del referido Módulo **(evidencias 19, 21, 23, 25, 27, 32)**.

Así pues, los testimonios vertidos por los internos en el Módulo de Alta Seguridad, adminiculados entre sí, causan convicción en este Organismo para determinar que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



efectivamente fueron víctimas de malos tratos por parte del personal de custodia, con la tolerancia o anuencia del Director del Reclusorio; con lo cual se dejó de observar lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que en sus artículos 55 y 56 prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratamientos crueles, así como el uso innecesario de la violencia en perjuicio de los reclusos; y sólo autoriza el uso de la fuerza necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales, cuyo empleo sólo se hará en la medida estricta y racionalmente necesaria, informando de ello de inmediato al Director del establecimiento; sin embargo, la autoridad responsable en ningún momento justificó que era necesario hacer uso de la fuerza, pues simplemente negó la existencia de los actos reclamados.

En ese sentido, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecen en su numeral 27, que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. No obstante, lejos de acatar lo dispuesto por la normatividad antes citada, el personal de custodia del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, sistemáticamente ha proporcionado tratos crueles, inhumanos y degradantes a los internos a su llegada al Módulo de Alta Seguridad, pues así se advierte de las entrevistas realizadas.

Por lo consiguiente, el Director del Reclusorio y el personal de seguridad y custodia asignado al Módulo de referencia, probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por las fracciones I y VI del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

Artículo 56. “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas;

I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;”

Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal en la que probablemente incurrieron, de conformidad con lo previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que al respecto dispone:

Artículo 208.- “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:(...)

XI. cuando ejecuten actos o incurran en omisiones que produzcan daños o concedan alguna otra ventaja a cualquier otra persona..;

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

C). En otro orden de ideas, es evidente que en el Módulo de Seguridad citado, no existen actividades productivas planificadas por la autoridad penitenciaria, ya que éstas se reducen a la costura de balones, hechura de hamacas, o la elaboración de artesanías a base de papel, lo cual evidentemente no les permite a los internos obtener un ingreso suficiente para el mantenimiento de sus familias, o para la adquisición de los productos básicos para su aseo y cuidado personal; por lo que es necesario que las autoridades penitenciarias busquen los mecanismos adecuados para crear fuentes de empleo, a fin de que éstos puedan ayudarse en su sustento.

Lo anterior, toda vez que las pocas actividades productivas, de acuerdo con los testimonios recabados, son limitadas por el propio personal directivo del reclusorio, ya que el material que les proporcionan para coser balones se reduce para algunos a coser un solo balón por día, lo que representa un ingreso de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



únicamente ocho pesos; además de que, al tener solamente dos horas para estar en el patio tomando el sol, se advierte que el tiempo no es suficiente para que puedan realizar sus actividades laborales, pues existe la disyuntiva de trabajar o realizar actividades recreativas; agravándose la situación por el hecho de que resulta por lo menos incómodo trabajar en las estancias, dado su tamaño de aproximadamente tres por cuatro metros, y por estar compartidas entre varios internos.

Aunado a lo anterior, debe destacarse el hecho de que el trabajo y la capacitación para el mismo son elementos fundamentales del sistema penitenciario mexicano, para la reinserción social de quienes infringieron la ley penal. Por lo que deben tomarse medidas inmediatas y contundentes en este sentido, realizándose los estudios correspondientes a efecto de establecer qué actividades productivas pueden implementarse dentro de ese centro de reclusión, y que resulten atractivas y redituables para los internos.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, establece en su artículo 62, que se proporcionará a los procesados, en la medida de lo factible, los medios necesarios para que desarrollen algún trabajo y se les estimulará para que lo hagan; y en su artículo 73, fracciones I y II establece que el trabajo penitenciario no tendrá carácter aflictivo, ni constituirá en modo alguno una pena adicional, sino un medio de promover la readaptación del interno, desarrollar sus aptitudes, capacitarlo para vivir honradamente, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden, al mismo tiempo que le permita atender a su sostenimiento y el de su familia y pagar la reparación del daño causado por el delito; además, que todos los sentenciados estarán sujetos a la obligación de trabajar, bien sea en talleres, actividades agropecuarias, servicios o comisiones, y otras ocupaciones útiles acordes con su situación, considerando tanto los deseos del interno como su vocación, aptitudes, oficio y profesión y las necesidades y posibilidades del establecimiento.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Ante ello, la autoridad penitenciaria debe valorar la posibilidad de conceder mejores condiciones físicas para que se cumpla con los criterios constitucionales de la reinserción, como lo son el trabajo y la capacitación para el mismo, pues el hecho de que los internos del Módulo de Alta Seguridad estén la mayor parte del día reclusos en sus estancias, hace nugatorio su derecho al trabajo que instituyó el constituyente a su favor; no obstante, ello no implica que se dejen de considerar las medidas pertinentes a fin de que se garantice el orden, la seguridad y la disciplina en el área, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y la legalidad.

También es menester que se tome en consideración al momento de implementar políticas laborales, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de Naciones Unidas, que disponen:

“71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso”.

D). Con relación a la alimentación, también debe señalarse que los internos en el Módulo de Alta Seguridad, fueron coincidentes en señalar que se les proporcionan alimentos de baja calidad, pues la mayoría mencionó que por lo general se les sirve arroz y frijol, y aproximadamente cada diez días se les da algún tipo de carne; además que han existido ocasiones en que los alimentos se encuentran en mal estado, lo que les ha ocasionado enfermedades estomacales. Al respecto, la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Ley a que nos venimos refiriendo, estipula en su artículo 88, que el centro penitenciario debe proporcionar a los internos alimentación suficiente y adecuada, lo que coincide con lo señalado por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que en su artículo 20 menciona que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas; además de que todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. En ese tenor, es claro que el Estado a través de la autoridad penitenciaria debe buscar los mecanismos para dar cumplimiento a la normatividad en cuanto a la obligación de proporcionar alimentación adecuada y suficiente a los internos.

E). Tocante a las actividades educativas, se tiene que únicamente un profesor asistía a dar clases al referido Módulo, sin embargo, a raíz de los hechos acontecidos el treinta de mayo del año en curso, se suspendió la actividad académica, por lo que es necesario que se restablezca; así como que se dé atención a aquellos internos que deseen cursar un grado más de estudios, pues cabe resaltar que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro al mencionar que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así que debe de ponerse especial atención en el aspecto educativo. Esto implica que el Módulo de Alta Seguridad tenga un área específicamente destinada para aula de clases, la cual deberá reunir las condiciones requeridas en cuanto a espacio, ventilación, iluminación natural y artificial, mantenimiento e higiene; así también deberá contar con el material didáctico y el mobiliario suficientes para cubrir las necesidades de los internos que deban utilizarla; en su caso, buscar los mecanismos para que utilicen las aulas destinadas al resto de la población del Reclusorio.

F). Por otra parte, en relación con los uniformes que deben portar los reclusos, debe decirse que conforme al artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



internos podrán usar sus propias prendas de vestir, siempre que sean aseadas y decorosas, sin perjuicio de que, de acuerdo con los reglamentos, usen prendas de vestir que les sean proporcionadas por las autoridades del establecimiento; en razón de lo cual, a quien corresponde en todo caso suministrar el uniforme correspondiente lo es a la autoridad del Penal, y no exigir que los propios internos adquieran su uniforme. Asimismo, el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, aplicable de manera supletoria a todos los centros penitenciarios del Estado, estipula en su artículo 92 que todas las prendas de vestir deben estar limpias y ser conservadas en buen estado. Por lo que constituye una irregularidad el hecho de que no se les proporcione el uniforme que la propia autoridad les exige portar, y que como consecuencia no puedan vestir aseada y decorosamente, circunstancia que se pudo comprobar durante las entrevistas realizadas, pues la mayoría de internos vestían prendas demasiado gastadas, y otros usaban playeras rotas, como así se puede apreciar en las impresiones fotográficas recabadas (**evidencia 37**).

Tal situación, contraviene además lo estipulado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, pues en su artículo 17 establece que todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas, recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud; dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes o humillantes; así como deberán estar limpias y en buen estado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

G). Por lo que hace al servicio médico, también se advierten irregularidades, ya que los internos mencionaron que pueden pasar varios días para que sean canalizados al área médica, y que quienes les ministran algunos medicamentos son los oficiales de seguridad y custodia. Cabe destacar que el interno Francisco Salvador Martínez, mencionó que tenía meses con dolor en una pieza dental, que paliaba colocándose una pastilla en dicha pieza, sin que fuera canalizado al servicio de odontología para que atendieran su situación (**evidencia 26**), por lo que es menester que a la brevedad se atienda tal caso, toda vez que existe el riesgo de que se agrave su padecimiento en detrimento de su salud; lo que es coincidente con lo referido por Alberto Bernardino Castro Leyva, quien señaló que



desde hace siete meses había solicitado la atención de un dentista, sin que se le diera respuesta (**evidencia 31**). Además, los internos coinciden en señalar que los medicamentos se los venden en la tienda del Reclusorio, cuando es obligación de la autoridad penitenciaria otorgarlos.

Lo anterior trae como consecuencia que no se cumpla cabalmente con lo dispuesto en los artículos 28 al 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, mismos que disponen que cada establecimiento deberá contar con servicio médico adecuado a las necesidades de los internos, el cual deberá ocuparse también del estudio, tratamiento y control de los reclusos, lo que implica la observación, tratamiento médico quirúrgico, estudio psicológico y psiquiátrico, tratamiento dental, higiene y medicina preventiva.

H). Respecto de las visitas de los internos, se tiene que conforme a los artículos 33 al 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, tienen como objetivo contribuir al tratamiento de los internos, a la preparación para la futura libertad, y a subrayar el hecho de que continúan formando parte de la comunidad; la cual deberá recibirse en los lugares señalados para tal efecto y dentro de los horarios que fijen los reglamentos; cabe indicar que dicha ley permite que las visitas puedan realizarse inclusive fuera de los días y horas reglamentarios, cuando las circunstancias especiales lo ameriten; además, debe tenerse la posibilidad de que la persona privada de su libertad mantenga la relación con los miembros de su familia, pues constituye un estímulo fundamental para su tratamiento.

En esa tesitura, en el caso en estudio se advierte que en el Reclusorio multicitado han habido diversas irregularidades en cuanto al trato que se les da a las personas que visitan a los internos, pues se les ha sometido a revisiones denigrantes, ya que el personal de custodia los ha obligado a desnudarse y a realizar sentadillas, tal como fue documentado mediante las entrevistas realizadas a los internos [**evidencias 1 i), 7, 8, 9, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 32, 33 y 36**].

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Cabe decir al respecto, que las revisiones efectuadas a los visitantes son actos de molestia, por lo cual dichas revisiones deben llevarse a cabo de manera que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad penitenciaria con el respeto a los Derechos Humanos, evitando las medidas que dañen la intimidad de quienes visitan a los internos, pues de lo contrario implicaría una transgresión de los artículos 19, último párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia constituyen un derecho humano que garantiza la vinculación social del interno tanto al interior como al exterior de la prisión, y las revisiones exhaustivas que se imponen a los visitantes en el Reclusorio de Miahuatlán, Oaxaca, en las cuales se les exige que se despojen de sus ropas y que realicen “sentadillas”, menoscaban su pudor y dignidad, además de constituir molestias innecesarias, y llegan a ocasionar que éstos dejen de visitar a sus familiares internos en dicho reclusorio.

Si bien es cierto que el artículo 78 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aplicable a todos los Reclusorios del Estado, dispone que todos los visitantes quedarán sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita, en cubículos cerrados, en forma separada para hombres y mujeres, y solo por causas graves y justificadas podrán entrar otros miembros del personal autorizados por su superior y bajo la responsabilidad de éste; dicha norma no autoriza la práctica de revisiones que vulneren la intimidad de los visitantes; por ello, el obligar a una mujer a quitarse su ropa interior y hacer sentadillas constituye una violación a su derecho a la intimidad y atenta contra su pudor, porque se ven obligadas a someterse a esas revisiones con la finalidad de poder ver a sus familiares internos; aún más grave resulta que esas revisiones se practiquen en niñas y niños, pues ello pudiera representar un problema para su normal desarrollo psicoemocional; tales revisiones contravienen lo estipulado en los numerales 57 y 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, las cuales disponen que “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”; y “que se velará por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia”. Además, las revisiones al personal femenino que visita a los internos, constituye un acto de molestia en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que nadie puede ser molestado en su persona sin causa justificada para ello.

Con lo anterior, este Organismo de ninguna forma pretende que el sistema de seguridad penitenciario se vea relajado, pues existe una exigencia de que a través de la disciplina cuyo eje son los principios rectores del artículo 18 de la Constitución Federal que se han comentado, se logre la reinserción de los que vulneraron la ley penal; por el contrario, es necesario que exista una disciplina y orden siempre dentro del marco normativo que se aplica en el sistema penitenciario; lo que esta Comisión protectora de los derechos humanos solicita es que las prácticas ilegales que atentan contra la intimidad de las personas sean erradicadas, pues incluso, ese tipo de revisiones puede desalentar la convivencia de los familiares con el interno, cuando ello es base sustancial de la reinserción.

Por lo que, a fin de evitar revisiones denigrantes, es pertinente que se busquen nuevos métodos que no sean invasivos de la privacidad, como la adopción de aparatos electrónicos o el uso de animales adiestrados que permitan detectar sustancias u objetos prohibidos como armas y droga, y sólo en casos específicos que se justifiquen, se revise físicamente a las personas con las medidas pertinentes de higiene, y con personal calificado, preferentemente del mismo sexo, a fin de no violentar su derecho a la dignidad.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que debe implementarse un sistema adecuado e integral para prevenir la introducción y circulación de drogas y objetos prohibidos, basado en una ubicación o clasificación racional de los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



reclusos, de modo que, inclusive, se puedan establecer aduanas interiores para revisar a los internos que tengan antecedentes de consumo o tráfico de drogas, después de haber recibido a sus visitas, realizándose a la par, programas de estímulos tendientes a abatir el consumo de sustancias prohibidas. También es indispensable que las autoridades penitenciarias se sensibilicen y capaciten constantemente, a fin de evitar incurrir en prácticas arbitrarias o abusivas en perjuicio de los visitantes, quienes no tienen por qué sufrir vejaciones, maltratos y tratos indignos que vulneren sus derechos humanos.

Finalmente, por lo que hace a este rubro, resulta importante señalar que las revisiones que se practican en los lactantes y menores de edad, también debe realizarse de manera digna y sin perjuicio de sus derechos fundamentales estipulados en el numeral 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, en la cual se establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación [...]"

En cuanto a los horarios de visita a los internos, cabe destacar el caso de las señoras Vanessa Olivera Aquino y Eloína Marcelo Blanco, quienes manifestaron que no obstante que viajaban desde Loma Bonita, Oaxaca y Matamoros, Tamaulipas, sólo les permitían ver a sus cónyuges diez minutos **[evidencia 3 h]**; desprendiéndose de la bitácora de visitas que la propia autoridad penitenciaria adjuntó a su informe, correspondientes a los días trece al diecisiete, y del veintiocho al treinta de enero de dos mil once, que las citadas agraviadas permanecieron en ese Reclusorio solamente por lapsos de diez a veinte minutos diariamente, aún cuando la primera de ellas procedía de Loma Bonita, Oaxaca y la segunda de Matamoros Tamaulipas **[evidencia 3 o]**. Así, con tal evidencia, se confirma el dicho de las agraviadas en el sentido de que no se les permite permanecer durante todo el tiempo del horario establecido para la visita en el referido centro de reclusión, y que se robustece con lo informado por el Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, quien afirmó que el horario

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



correspondiente a la visita familiar es de viernes a domingo, de nueve a catorce horas, y la conyugal de martes a jueves de catorce a dieciocho horas **[evidencia 2 g)]**. Lo cual contraviene los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al no concederse a los familiares de los internos, cuya relación resulta conveniente desde el punto de vista de su tratamiento, máxime que el artículo 83 de la ley en comento establece que se procurará que la situación del interno no destruya o debilite los lazos con su familia; además, el Director del Reclusorio en ningún momento justificó por qué tomó la determinación de restringirles el tiempo de visita.

I). Finalmente, resulta indispensable analizar el hecho de que los internos del Módulo de Alta Seguridad, pasan más de veinte horas reclusos en estancias que miden aproximadamente tres por cuatro metros cuadrados, en las cuales por lo general conviven con otros cuatro internos, a excepción de unos pocos, que sólo tienen a uno o dos compañeros; lo cual se agrava por el hecho de que fueron canceladas las rejillas de ventilación que se ubican sobre el área de baño de sus respectivas estancias.

Tal situación resulta sumamente preocupante si tomamos en consideración que de acuerdo con nuestra Carta Magna, el fin que persigue la pena no es un mero castigo, sino la reinserción social de las personas, lo cual de ninguna manera se logra de esa forma, pues por el contrario, el estar casi permanentemente en un espacio tan reducido provoca en los internos tensiones físicas y psicológicas que únicamente agravan su condición, además de que ello no les permite disponer de tiempo suficiente para trabajar, ni para hacer deporte o realizar alguna actividad educativa o cultural, máximas en las que se basa el sistema penitenciario mexicano; motivo por el cual, esta Comisión considera que esa circunstancia se convierte en un trato cruel, inhumano y degradante para los internos en el Módulo de Alta Seguridad del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca.

Las recientes reformas constitucionales establecen que el sistema penitenciario debe tener como fundamento el respeto a los derechos humanos de las personas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



privadas de su libertad; por consiguiente, la observancia de los derechos humanos implica que la autoridad observe a la persona en cuanto titular de los derechos subjetivos públicos que le otorga en primer lugar la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, así como la legislación ordinaria, y en tal sentido, observe esas normas. Por consiguiente, el periodo prolongado de aislamiento diario en las celdas que sufren los internos que se encuentran el Módulo de Alta Seguridad, hace nugatorio el respeto a los derechos humanos que el mismo artículo 18 constitucional establece con la finalidad de que logren su reinserción; en efecto, de las pruebas recabadas, se advierte que existen internos que tienen más de un año y medio en condiciones de aislamiento, al permanecer por veintidós horas en su celda; esa situación debe subsanarse, proporcionándose a los internos el tiempo suficiente para que puedan realizar en condiciones dignas, actividades laborales, educativas y deportivas, en términos del artículo 18 constitucional, segundo párrafo, que establece que “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley [...]., y demás normatividad aplicable. Así, en relación con el trabajo penitenciario, los artículos 62 y 73, fracción III, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, establecen que se proporcionará a los procesados, en la medida de lo factible, los medios necesarios para que desarrollen algún trabajo y se les estimulará para que lo hagan; y que el trabajo de los internos deberá ser productivo y suficiente para emplearlos durante el término normal de la jornada; tocante a la educación, el artículo 77 de la Ley en cita, establece que toda persona que ingrese a un establecimiento de readaptación y prevención social, será sometida, de acuerdo con el examen previo que se le practique, al tratamiento educacional que le corresponda.

En tal virtud, corresponde al Estado y la autoridad penitenciaria efectuar todas las gestiones necesarias para garantizar los derechos humanos de los reclusos, para que se respete su dignidad y se les dé un trato acorde con su calidad de personas; por lo que inclusive deben actualizarse las normas penitenciarias que están en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



vigor, a fin de adecuarlas a las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no incurrir en violaciones a derechos humanos en perjuicio de los reclusos y de sus familiares.

Por todo lo anterior, debe decirse que al Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, le resulta responsabilidad por las violaciones a derechos humanos que fueron documentadas, toda vez que conforme lo disponen los artículos 3° y 4° de la Ley de Ejecución de Sanciones que se viene citando, el referido centro penitenciario estará a cargo del Director y del personal técnico, administrativo, así como de vigilancia necesario; y que el Director tendrá a su cargo el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento, cuidará la aplicación del reglamento interior y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley.

En ese tenor, es claro que el licenciado Enrique Noé Morales Ramírez, Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, durante la época en que ocurrieron los hechos que nos ocupan, permitió que los custodios realizaran actos violentos contra los internos, e incluso él mismo según los testimonios golpeó a algunos de éstos; impuso sanciones sin derecho a audiencia, primero sancionaba y con posterioridad justificaba su acción con una acta de consejo Técnico Interdisciplinario de fecha posterior a la sanción; no promovió las actividades productivas, por el contrario las limitaba; otorgaba alimentación de baja calidad y en ocasiones en mal estado; con posterioridad al treinta de mayo del año en curso suspendió las actividades académicas; obliga a los internos a portar uniforme y adquirirlos con sus propios recursos; no procura atención médica oportuna y no cuenta con medicamentos suficientes; autoriza y tolera las revisiones denigrantes para las visitas de los internos; limita la permanencia de los familiares los días de visita, e incluso le falta criterio para discernir el tiempo de visita de personas que viajan desde otras entidades de la República, a quienes otorga un tiempo insuficiente de convivencia familiar; circunstancias que causaron tensión en los internos, quienes finalmente optaron por ejercer violencia para solicitar que se remediara las condiciones inhumanas en las que se encontraban, como lo es el hecho de tener que pasar más de veinte horas diarias confinados en sus estancias

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



o celdas de aproximadamente tres por cuatro metros cuadrados en compañía de entre tres y cuatro internos más, con una deficiente alimentación, sin actividades productivas, educativas ni deportivas que les ayudaran a sobrellevar su reclusión, y sin servicio médico y psicológico adecuado; todo lo cual debería además propiciar su reinserción a la sociedad, fin último de la pena.

En consecuencia, es pertinente hacer notar que dicho servidor público no cumple con el perfil de aptitud personal y calidad profesional requeridas para un puesto que exige una gran responsabilidad y sensibilidad a fin de dar cumplimiento a los fines que persigue el sistema penitenciario de acuerdo con los principios rectores constitucionales en nuestro país; circunstancia que también regula la Ley que se ha venido citando, en cuyo artículo 12 establece que el Director de cada establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función, por su carácter, su capacidad administrativa, su formación adecuada y sus conocimientos y experiencias en la materia y dedicarse exclusivamente a su función oficial.

En el mismo sentido, el personal de custodia también es responsable de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de los internos del Módulo de Alta Seguridad de Miahuatlán, Oaxaca, por las acciones que quedaron descritas en el presente apartado, y por tal circunstancia, su conducta debe ser investigada.

V. Colaboración

Única: Toda vez que con relación a los hechos en estudio se inició la averiguación previa 147/(I)/2010, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones y abuso de autoridad cometidos en agravio de Pedro López Hernández y Luis Miguel Barrón Cruz, la cual fe remitida a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y el catorce de enero de dos mil once, se inició la indagatoria 19/2011, por el delito de abuso de autoridad, lesiones y demás que resulten, en agravio de Jesús Gómez Villegas, Martín Cruz Perales y Erick Fernando Ávila Castellanos, la cual se tramita en la Mesa V de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General, por lo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



que, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** de esa Dependencia, a fin de que se determinen las mismas en los plazos y términos legalmente establecidos para ello, y en su caso, se ejercite la acción penal respectiva.

Finalmente, en atención a todo lo argumentado, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas, con sustento en lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo, respetuosamente formule al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera. Instruya a quién corresponda, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado Enrique Noé Morales Ramírez, y Personal de custodia que laboró en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, adscritos al Módulo de Alta Seguridad, del 5 de junio de 2010 a la fecha de la emisión de la presente Recomendación, para investigar la responsabilidad en que incurrieron por las violaciones a derechos humanos que quedaron acreditadas y, en su caso se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Segunda. Instruya a quien corresponda, para que, en tanto dura la investigación administrativa, solicitada en el punto inmediato anterior, se separe al Licenciado Noé Morales Ramírez del cargo de Director que pueda tener en algún Reclusorio del Estado.

Tercera. Se imparta capacitación a todo el personal directivo y de seguridad y custodia que se encuentra laborando en el Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, a fin de que tengan conocimiento pleno de los derechos humanos que tienen los reclusos, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa o penal, o

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



en violaciones a derechos fundamentales como las que se acreditaron en los expedientes de los que deriva la presente resolución.

Cuarta. Se provea a los internos del Módulo de Alta Seguridad del citado Reclusorio de actividades laborales, de los materiales necesarios para que puedan desarrollarlas, así como de la correspondiente capacitación para el trabajo.

Quinta. Se ministre a los internos una alimentación con la calidad y cantidad adecuadas para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas.

Sexta. Se proporcionen los servicios educativos requeridos por los internos del referido Módulo, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional que considera a la educación como uno de los pilares para lograr la reinserción social.

Séptima. Se proporcionen a los internos del Módulo de Alta Seguridad del citado Reclusorio, uniformes en buen estado y con la regularidad necesaria, a fin de que puedan vestir de manera digna y decorosa.

Octava. Se exhorte al personal médico del Reclusorio de referencia, a fin de que cumplan debidamente su función, y atiendan adecuadamente las consultas que les soliciten los internos.

Novena. Se adopten métodos no invasivos de la privacidad, como aparatos electrónicos o animales adiestrados que permitan detectar sustancias u objetos prohibidos como armas y droga, a fin de evitar revisiones que atenten contra el pudor y la intimidad de las visitas.

Décima. Se adopten los mecanismos necesarios para evitar que los internos en el Módulo de Alta Seguridad, permanezcan por lapsos tan prolongados de tiempo en sus estancias, así como para que puedan realizar las actividades educativas, laborales, culturales y deportivas necesarias para lograr la reinserción social.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven el respeto a los derechos humanos.

Con base en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Finalmente, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org